

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 20
Ultramar	Por tres meses..	— 30
Extranjero	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La hermosa muestra de poder económico dada en el día de ayer por la Nación española ha sido una revelación de fuerzas positivas que, conquistándole personalidad financiera, abre amplios horizontes á sus futuros destinos.

Mientras llega la ocasión propicia, que no tardará, de recoger los frutos del gallardo esfuerzo realizado, séale lícito al Gobierno elevar hasta V. M. y expresar públicamente el sentimiento de su íntima satisfacción por suceso tan grato, que trae consoladoras esperanzas al espíritu preocupado y ansioso por convertirlas pronto en útiles realidades.

En virtud de las razones expuestas en el Real decreto de 3 del actual, resolvió el Gobierno de V. M. pedir á la Nación la suma de 400 millones de pesetas, que, por de pronto, juzgaba necesaria para dar considerable y vigoroso impulso á las operaciones militares encaminadas á sofocar en el más breve plazo posible la insurrección de Cuba.

Entendió el Gobierno también que no debía solicitar de una sola vez tan respetable suma, ya para ofrecer todo género de facilidades al ahorro y al capital, ya para asegurar el resultado con aquellas mesuradas prudencias que la gravedad de los momentos presentes y la propia importancia de la operación exigían. Tan convenientes precauciones hallaron plena justificación en el éxito alcanzado, puesto que las reservas, previsora y adoptadas, no han impedido dejar francos y abiertos los caminos á la grandiosa explosión de patrióticos entusiasmos con que el país ha respondido al llamamiento del Gobierno.

La suma de 250 millones, fijada como primera parte de la negociación, y que representaba la cuantía de las mayores urgencias, fué pronto rebasada, y la decisión nacional pasó también de los 400 millones de pesetas solicitados en el decreto de 3 del actual, llegando á suscribir muy cerca de 600 millones en la Península é islas adyacentes. Previsto como estaba este caso en las disposiciones organizadoras del empréstito, era, sin embargo, para meditada la resolución que el Gobierno expresamente se reservó adoptar. La voluntad nacional se ha mostrado por demás resuelta con la ofrenda espontánea y sincera de las cantidades suscritas, y no parecía á primera vista cosa llana renunciar á una parte de aquella, cuando en plazo más ó menos lejano puede necesitarse; pero tampoco convenía guardar en el Tesoro, satisfaciendo sus intereses, sumas sin próxima aplicación.

Por otra parte, la opinión pública en general parecía inclinada á que se limitara el actual empréstito á la cifra de las 800.000 obligaciones creadas por el Real

decreto de 3 del corriente, y cuando tan alta prueba acaba de dar de su patriotismo, era deber del Gobierno respetarla y atenderla en cuanto fuese posible y conveniente.

Después de maduramente pensado, ha preferido el Gobierno aceptar la cantidad indispensable para satisfacer los gastos probables de la campaña ya comenzada y renunciar por ahora al exceso suscrito sobre los 400 millones en totalidad solicitados, el cual quedará en manos de la Nación, siempre dispuesta, como ya con largueza ha demostrado, á proporcionar nuevamente los medios que se le pidan para la defensa del honor y de la integridad nacional.

Evidentes razones de equidad y la merecida consideración hacia los pequeños capitales que el modesto ahorro ha llevado á las listas de la suscripción, aconsejan excluir del necesario prorrateo las peticiones de uno á cinco títulos, recayendo sobre las de mayor cantidad el que ha de reducir á las 800.000 obligaciones creadas el número de las que se han suscrito.

De este modo, Señora, tan honroso para el crédito nacional y tan satisfactorio para V. M. y para su Gobierno, se ha realizado la primera de las operaciones que autoriza la ley de 10 de Julio último, siendo de justicia reconocer que en esta solemne ocasión han merecido bien de la Patria las clases todas del Estado, y señaladamente el alto Clero, las Autoridades de toda índole, el Banco de España y la banca en general, las Cámaras de Comercio y la prensa periódica, que con rara unanimidad, merecedora de gratitudes, ha coadyuvado eficazmente al brillante éxito de la operación.

Por las razones expuestas, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe el honor de someter á la de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las 800.000 obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, creadas por el Real decreto de 3 del actual, se adjudicarán á los interesados en la suscripción pública realizada el día de ayer en la forma y proporciones siguientes: Las suscripciones por uno á cinco títulos inclusive se admitirán y serán satisfechas en su totalidad. Las suscripciones que excedan de cinco títulos se prorratearán en cifra entera de obligaciones hasta distribuir proporcionalmente la suma que resulte disponible de las expresadas 800.000 obligaciones que constituyen la emisión, después de aplicar las necesarias entre los suscritores citados en el párrafo anterior.

Art. 2.º El producto de la suscripción ingresará en el Tesoro de la Península, el cual irá facilitando al de la isla de Cuba, en concepto de anticipo, las sumas que acuerde y distribuya el Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Artículo 1.º La convocatoria á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros se hará por la Dirección general del ramo, siempre que lo exijan las necesidades del servicio, y se publicará en la GACETA DE MADRID, expresándose en el anuncio el número de Aspirantes que han de ingresar en el Cuerpo, cuyo número no podrá aumentarse posteriormente en caso alguno, y concediéndose un plazo de sesenta días improrrogables para la presentación de solicitudes.

Art. 2.º Para tomar parte en los ejercicios, se requiere: ser español, de estado seglar, mayor de veinticuatro años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, Abogado, tener buena conducta y no hallarse procesado, ni haber sido condenado á penas aflictivas.

Art. 3.º Con la solicitud, extendida en el papel timbrado correspondiente, se presentarán los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil si hubiese tenido lugar después del 31 de Diciembre de 1870, ó partida de bautismo si hubiese ocurrido antes de 1.º de Enero de 1871.

2.º Título original ó testificado de Abogado, y caso de no hallarse expedido éste, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio antes del día en que comiencen los ejercicios.

3.º Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

4.º Certificación del Registro de Penales de no estar procesado criminalmente, ni haber sido condenado á penas aflictivas.

Podrán presentarse además los documentos que acrediten los méritos contraídos ó servicios prestados por el opositor.

Art. 4.º La Dirección general de los Registros y del Notariado declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimarán las instancias de los demás, publicando en la GACETA DE MADRID, la lista de aquéllas.

Art. 5.º Constituirán el Tribunal de oposiciones: el Director general del ramo ó quien haga sus veces, que será el Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Registrador de la propiedad, de primera clase; un Abogado del Colegio de Madrid, en ejercicio, y un Oficial de la Dirección, que será el Secretario.

El nombramiento de los Vocales y Secretario se hará de Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, siempre con posterioridad al día en que termine el plazo de presentación de las solicitudes.

Si durante los ejercicios quedase vacante por cualquier causa alguna de las plazas de Vocales ó la del Secretario del Tribunal, se proveerá inmediatamente.

Art. 6.º Verificado el nombramiento, el Presidente convocará á los Vocales y Secretario para la inmediata constitución del Tribunal, y éste acordará el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, quedando á cargo del Secretario ponerlo en conocimiento de los aspirantes mediante anuncio en la GACETA DE MADRID, con quince días de anticipación por lo menos.

Art. 7.º Los ejercicios serán dos.

El primer consistirá en contestar á doce preguntas sacadas á la suerte de las comprendidas en el programa que con la convocatoria se publicará en la GACETA DE MADRID, correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria de España y Ultramar; cuatro de Derecho civil español común y foral y Derecho internacional privado; una de Legislación sobre el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil y una de Procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito ó anotado un documento ó denegada ó suspendida su inscripción ó anotación con las notas y asientos necesarios en el libro de Estadística, en el de Ingresos y en los Índices.

Art. 8.º El día señalado por el Tribunal se procederá en público al sorteo de los opositores, que determinará el orden con que han de ser llamados á practicar cada ejercicio.

Art. 9.º El opositor que dejase de presentarse al primer llamamiento de cualquiera de los ejercicios, se entenderá que desiste, á no ser que acredite por certificación facultativa de uno de los Médicos forenses ó de los del Registro civil de Madrid, que deberá ser entregada al Secretario del Tribunal antes del llamamiento, la imposibilidad física de verificar el ejercicio.

En este caso será nuevamente numerado con el que le correspondiera después del que tuviera el más alto, y si llamado segunda vez no compareciese, será definitivamente excluido de la lista de los opositores.

Art. 10. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en el art. 6.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de una hora y media.

El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 11. Para el segundo ejercicio se dividirán los opositores en el número de grupos que señale el Tribunal.

Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre 10, correspondientes á otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán á los opositores, practicarán en el término de tres horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, lo leerá bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúan necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Si alguno no se presentase á hacerlo, podrá autorizar para que lo lea á cualquiera de sus compañeros, y si no hiciera uso de ese derecho, lo hará el Secretario del Tribunal.

Art. 12. La calificación de los opositores se hará por el Tribunal inmediatamente después de levantada la sesión pública en que hubieren actuado, con sujeción á lo preceptuado en los artículos siguientes.

Art. 13. Con respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respuesta por medio de puntos hasta 10 inclusive.

Sumarán después y entregarán al Secretario del Tribunal una papeleta firmada, expresiva del nombre del opositor y número de puntos adjudicados.

Reunidas todas las papeletas, el Secretario hará la suma total, único dato que consignará en el acta. Si el número de puntos obtenido por un opositor excediese de 300, el Tribunal lo declarará apto para pasar al segundo ejercicio, y en caso contrario, será excluido de la lista.

Art. 14. Terminada la calificación, se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar el segundo ejercicio.

Art. 15. El segundo ejercicio se calificará apreciando en conjunto cada juez del Tribunal las diversas operaciones practicadas por el opositor, y consignará en una papeleta, que entregará al Secretario, el número de puntos hasta 70 inclusive que á su juicio merezca el ejercicio.

El Secretario hará la suma total y la agregará á la obtenida por el opositor en el primer ejercicio.

Art. 16. Concluidos todos los ejercicios, se formará una lista general de todos los opositores, en la que figurarán éstos por el orden que corresponda al número de puntos obtenidos en ambos ejercicios.

En el caso de existir dos ó más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que respectivamente han de ocupar en la lista.

Terminada ésta, se formará otra en la que, por el mismo orden, sólo figurará un número de opositores igual al de que ha de constar el Cuerpo de Aspirantes á Registros, según la convocatoria.

Firmada por todos los individuos del Tribunal se elevará á la Dirección general del ramo, y por ésta se dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia para que se efectúen los nombramientos, con arreglo á lo prevenido en el art. 262 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Art. 17. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá ejecutoriamente todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia de este reglamento y lo que deba hacerse en casos no previstos que ocurran durante los ejercicios.

Art. 18. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección de los Registros, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la expresada Dirección.

Madrid 13 de Noviembre de 1896.—Aprobado por S. M.—TEJADA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el informe del Sr. Ministro de Gracia y Justicia que se in-
termedió por la Junta Consultiva de Guerra que se in-
emitido por la Junta Consultiva de Guerra que se in-
serta á continuación, y por resolución de 4 del actual,

se ha servido conceder al Coronel de Artillería D. Enrique Pellicer la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso á General; y la de primera clase de la misma Orden, con igual distintivo y pensión, hasta que obtenga el ascenso inmediato, al primer Teniente de dicha Arma D. Francisco Sendra. Asimismo, S. M. se ha servido conceder al artillero Manuel Martínez la Cruz blanca de plata de la precitada Orden, pensionada con 750 pesetas mensuales mientras permanezca en el servicio, y mención honorífica á los Oficiales, clases é individuos de tropa comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Capitán D. Alejandro Villegas y termina con el artillero Modesto Beltrán, en recompensa del arriesgado é importante servicio que prestaron destruyendo un depósito de dinamita.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1896.

MARCELO DE AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Filipinas.

RELACIÓN QUE SE CITA

CUERPOS	CLASES	NOMBRES
Artillería...	Capitán.....	D. Alejandro Villegas.
	Maestro de taller.	Juan Sotés.
	Auxiliar de Almacenes.....	Antonio Cortés.
	Cabo.....	Mateo Castro.
	Soldado.....	José González.
	Idem.....	Vicente Castellano.
Infantería... Administración militar.	Idem.....	Juan Villura.
	Idem.....	Modesto Beltrán.
	Primer Teniente.	D. Rudesindo Peña.
	Oficial primero..	Ciriaco Martín Pedroso.

Madrid 13 de Noviembre de 1896.—AZCARRAGA.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: En virtud de Real orden comunicada fecha 31 de Enero, se remite á informe á esta Junta el expediente incoado para recompensar al Coronel de Artillería D. Enrique Pellicer, varios Oficiales y personal subalterno de la Maestranza de Manila, por el mérito contraído en la destrucción de 100 kilogramos de dinamita descompuesta, depositados en el polvorín de San Antonio Abad de dicha población, donde se almacenaban además grandes existencias de pólvoras.

Consta el expediente:
1.º Del oficio original del Excmo. Sr. Capitán general de Filipinas.

2.º De la Memoria titulada *Estudio practicado con la dinamita*, practicada en el polvorín de San Antonio Abad.

3.º De cuatro comunicaciones en copia pasadas por el Gobierno militar de Manila, referentes á la destrucción del citado explosivo, y finalmente, y recibidas con fecha 26 de Mayo del año actual, las hojas de servicio del Jefe y Oficiales asimilados y personal subalterno que tomó parte en la operación.

En el primero de estos documentos, después de hacer sucinta relación de los hechos y de la importancia que reviste la destrucción del explosivo, dicese por el Excmo. Sr. Capitán general de Filipinas, que servicio tan especial, acto tan peligroso como laudable, realizado con tanta inteligencia como valor, hace merecedores de una recompensa á sus autores, y más especialmente al Coronel de Artillería, Director de la Maestranza, D. Enrique Pellicer, al primer Teniente D. Francisco Sendra y al artillero Manuel Martínez.

Termina recomendando la Memoria escrita por D. Francisco Sendra, por la utilidad que ha de prestar en el manejo, conservación, fabricación, descomposición y demás necesidades que pueda originar el empleo de dicho explosivo; recomendación que esta Junta entiende bien justificada; después de un detenido estudio hecho de la expresada Memoria, revela en su autor gran inteligencia en la materia, marcando con tino los derroteros que en análisis de esa índole se deben seguir, poniendo á la vez de manifiesto su celo y laboriosidad.

La copia del oficio núm. 1 es el parte del Gobierno militar de Manila, noticiando la destrucción de la dinamita en 9 de Noviembre de 1895, recomendando al personal que la ha realizado, y uniéndole escrito de la Comandancia de Artillería, que es el designado con el núm. 2 en este expediente. Hácese en él detallada reseña de los actos realizados desde el 13 de Agosto en que se empezó el estudio del estado del explosivo, hasta la fecha antes indicada en que se efectuó la extracción y quema de éste á la orilla del mar; expónese el peligro que representaba su continuación en el polvorín, la necesidad, por lo tanto, de ganar tiempo adoptando una resolución, y finalmente, el detalle de las operaciones para proceder á la quema; manifiesta que en la ejecución material de ellas han intervenido, bajo la dirección del Sr. Coronel Director Don Alejandro Villegas, Capitán destinado en la Maestranza; Don Francisco Sendra, primer Teniente de Artillería agregado á dicho establecimiento; D. Ciriaco Martín Pedrero, Oficial primero de Administración militar, encargado de efectos; Don Juan Sotés, Maestro de taller de primera clase; Antonio Cortés, Auxiliar de almacenes de segundo clase; el cabo y los artilleros que prestaban servicio en el recinto de la Maestranza Mateo Castro, José González, Manuel Martínez, Juan Villura, Modesto Beltrán y Vicente Castellano, coadyuvando también personalmente el Jefe del destacamento primer Teniente de Infantería D. Rudesindo Peña, que para abrir los almacenes concurrió en representación de la plaza.

La copia núm. 3 refiérese á la remisión de la Memoria escrita por el primer Teniente D. Francisco Sendra, haciendo el Sr. Pellicer acertadas reflexiones acerca de su utilidad práctica.

La núm. 4 está motivada por el envío de dicha Memoria

al Gobernador militar, y al mismo tiempo se enumeran los servicios prestados por el Sr. Sendra y el artillero Manuel Martínez, que se recomiendan por su buena inteligencia, esmerosa y esmero en los reconocimientos y análisis.

Manifiéstase también en la comunicación, el estudio que á ella se acompaña reviste cierto carácter de utilidad práctica; porque si bien hay mucho escrito sobre dinamita, poco se ha recopilado, y en raras ocasiones se habrá tenido que descender á análisis y reconocimientos tan prolijos para reconocer su estado, pudiendo convenir el conocimiento de ese estudio para casos análogos ó como base para profundizar en el asunto, tan luego el caso presente, por haber estado sometida la dinamita á las influencias de un clima tropical.

El reconocimiento practicado con la dinamita ejecutado por el primer Teniente D. Francisco Sendra por orden del Sr. Coronel Director de la Maestranza para conocer el estado de dicho explosivo y deducir el procedimiento que pudiera seguirse sobre su ulterior destino, trata el asunto por el orden siguiente:

Disposición del depósito de dinamita (dos artículos).

Reconocimiento y análisis de la primera serie de cartuchos (siete artículos).

Reconocimiento y análisis de la segunda serie de cartuchos (nueve artículos).

Reconocimiento y análisis de la tercera serie de cartuchos (cuatro artículos).

Prueba de resistencia al calor de la nitroglicerina (un artículo).

Pruebas de sensibilidad de la nitroglicerina á la percusión (un artículo).

Pruebas de la combustión de la dinamita (dos artículos).

Descripción de las diversas operaciones efectuadas (tres artículos).

Prueba de la estabilidad de la nitroglicerina.

Análisis cuantitativo de la dinamita (tres artículos).

Procedimientos para conocer la existencia de nitroglicerina en las disoluciones (dos artículos).

Modo de efectuar las pruebas de sensibilidad al choque de la nitroglicerina (un artículo).

Resumen del reconocimiento y experiencias que anteceden, y finalmente, disposiciones que pueden adoptarse según el estudio hecho.

Este trabajo, de excepcional mérito, correctamente escrito, hecho con orden é inteligencia, revela en su autor profundos conocimientos en química; así como de los autores é ideas sobre el explosivo en cuestión que más éxito han obtenido en la actualidad; circunstancias que recomiendan altamente al Sr. Sendra á la consideración de la Superioridad; en el proceso de tan expuestos reconocimientos y análisis ha demostrado dotes y competencia que parece deben ser tenidos en cuenta y estimulados.

La utilidad práctica de la Memoria es de importancia grande, por lo que será conveniente se haga del escrito una tirada impresa del número de ejemplares que se estime oportuno, para dotar con ellos los Centros facultativos militares que tengan ocasión de manipular con este explosivo, quedando á beneficio del autor los que restaren después de cumplido el anterior requisito.

Examinadas las hojas de servicios y filiaciones que se acompañan, se desprende de ellas antecedentes favorables del Sr. Jefe, Oficiales, asimilados y tropa que han intervenido en el examen, remoción y quema de dinamita que motiva este expediente.

En resumen: se trata de un servicio que, entrando en lo normal de los cometidos del Arma de Artillería, reviste, sin embargo, un carácter excepcional, por entrañar un peligro del cual es sólo posible sustraerse á fuerza de un detenido estudio previo, orden al llevarlo á cabo y resolución al ejecutarlo; este servicio era de tanta más trascendencia cuanto que su ejecución restituía la tranquilidad á un numeroso vecindario.

A pesar de que todos los ejecutores han contraído méritos dignos, por lo menos de que no se les relegue al olvido, hay que reconocer que se destacan tres figuras acreedoras á más señalada recompensa, cuales son el Sr. Coronel D. Enrique Pellicer por su previsión y buen método al dirigir los trabajos preliminares y ejecución de las operaciones; responsable, por otra parte, del éxito de ellas, habiendo merecido del Excelentísimo Sr. Capitán general el alto concepto de haber procedido con arrojo, abnegación y pericia. El primer Teniente D. Francisco Sendra, autor de la Memoria de que se ha hecho referencia y ya anteriormente examinada, y el artillero Manuel Martínez, que por lo visto fue el que más directa y constantemente utilizaron sus superiores en la realización de propósito tan importante y comprometido.

Por todo lo expuesto, esta Junta entiende puede concederse al Sr. Coronel D. Enrique Pellicer la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso á General, como comprendido en el art. 23 del actual reglamento de recompensas. Al Teniente D. Francisco Sendra, Cruz del Mérito militar de primera clase, distintivo blanco y pensión del 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el art. 19 del citado reglamento, beneficiándole con el número de ejemplares que de su Memoria sobren, después de dotar de ella los Establecimientos militares en los que pueda tenerse ocasión de manipularse con la dinamita. Al artillero Manuel Martínez, Cruz de plata del Mérito militar con distintivo blanco y pensión de 750 pesetas mensuales, con arreglo á los artículos 4.º (caso 4.º) y art. 8.º del reglamento de recompensas para las clases de tropa en tiempo de paz; y, finalmente, á los Oficiales, asimilados y tropa que á continuación se expresan, mención honorífica, con arreglo al artículo 23 del reglamento de recompensas de Oficiales, y artículo 5.º del de recompensas de tropa, Capitán D. Alejandro Villegas, primer Teniente D. Rudesindo Serra, Oficial primero D. Ciriaco Martín Pedrero, Maestro de taller D. Juan Soler, Auxiliar de almacenes D. Antonio Cortés, cabo Mateo Castro, soldado José González, artilleros Vicente Castellano, Juan Villura y Modesto Beltrán.

A pesar de lo expuesto, V. E. resolverá.

Madrid 3 de Octubre de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º.—Dabán.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general acerca de la conveniencia de reforzar la acción fiscal de la Administración en los actos de re-

conocimientos personales, para evitar la introducción fraudulenta en España de géneros ú objetos gravados con derechos arancelarios:

Resultando que, según manifiesta el Administrador de la Aduana de Irún, existen en aquella frontera no pocos individuos de uno y otro sexo dedicados á transportar de Francia pequeñas cantidades de mercancías ú objetos que ocultan en sus personas, y valiosas confecciones que ostentan como prendas de su uso, sin que en manera alguna correspondan á su clase y condición:

Resultando que este modo de realizar el fraude ha dado lugar á disponer frecuentes reconocimientos personales, produciéndose con este motivo resistencias activas unas veces y pasivas otras, que los Agentes de la Administración no pueden fácilmente vencer sin exponerse á rebasar los límites de sus atribuciones:

Considerando, de una parte, cuánto este sistema de fraude lesiona los intereses del Fisco, y de otra la insuficiencia de facultades y atribuciones que las Ordenanzas de Aduanas conceden á los Agentes de la Administración encargados de practicar aquellos reconocimientos imprescindibles en las personas que de una manera constante y conocida se dedican á semejante tráfico, por lo que se impone la necesidad de revestir á los mismos de la autoridad suficiente, para que sin obstáculos ni entorpecimientos puedan cumplir su misión, concediéndoles al efecto cuantas facultades sean precisas á tal objeto:

Considerando que en este concepto, y dado el carácter de autoridad que reconoció á los Administradores de Aduanas la Real orden, fecha 22 de Septiembre de 1880, oída que fué la Sección correspondiente del Consejo de Estado, teniendo en cuenta las funciones que ejercen y la definición que de la autoridad hace el art. 277 del Código penal, no es violento, sino que, por el contrario, se conforma con tal declaración la que ahora se haga, reconociendo como agentes de la Autoridad á los funcionarios del ramo de Aduanas é individuos del Resguardo que por delegación del Administrador ejerzan actos ó funciones del servicio, puesto que el delegado participa de la naturaleza que la ley atribuye al delegante, y por lo tanto, si la Administración tuvo entonces facultades para hacer la declaración que se contiene en la citada Real orden, no debe ahora desconocerle este derecho para considerar como agentes de la Autoridad, en defensa de los intereses del Fisco, á los funcionarios antes indicados cuando ejerzan actos de reconocimiento, vigilancia é inspección por delegación del Administrador del ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer se declare que los Administradores de Aduanas, en el ejercicio de sus funciones, son verdaderas Autoridades, y que los subordinados de los mismos, cuando ejerzan algún acto del servicio por su orden ó delegación, tienen el carácter de delegados de la Autoridad, y por lo tanto, toda resistencia que se les oponga, siquiera sea pasiva, debe caer bajo las disposiciones del Código penal, poniéndose á disposición de la Autoridad judicial quienes á ello diesen lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente personal del Oficial segundo de estación del Cuerpo de Comunicaciones de esa isla, D. Tomás Osorio Flores, dicha Sección ha emitido, con fecha 3 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Septiembre último, fué remitido á informe de esta Sección el expediente personal del Oficial segundo de estación del Cuerpo de Comunicaciones de Cuba, D. Tomás Osorio Flores.

Condenado éste á la pena de cinco años, dos meses y ocho días de prisión correccional y accesorias, en causa por abusos deshonestos con un menor, la Administración de Comunicaciones de Cuba propuso, y el Gobernador general acordó en 20 de Julio de 1895, la baja definitiva en el Cuerpo del interesado; mas pedido parecer á esta Sección, la misma entendió que aun

cuando la separación pudiese ser consecuencia de la ejecutoria dictada, no era dable llevarla á cabo sino mediante los trámites al efecto establecidos por el reglamento, y así fué resuelto por Real orden fecha 25 de Enero próximo pasado.

Por virtud de esta resolución, el Gobernador general, con carta núm. 956 de 4 de Agosto siguiente, remitió copia del expediente formado, en el que aparece haber sido oído Osorio é informado los Centros respectivos, haciéndose constar que la referida ejecutoria no fué apelada, y que el reo sigue extinguiendo la condena, con cuyos fundamentos el Negociado y la Subsecretaría de ese Ministerio proponen la aprobación de la baja acordada:

Vistos los relacionados antecedentes, claro es que, según expuso la Sección en su anterior informe, la suspensión de empleo y sueldo de Osorio, la condena principal impuesta al mismo, la causa que se le siguió y aun la índole del delito perseguido, constituyen uno de los motivos de separación definitiva del Cuerpo, de que habla el art. 208 de la instrucción general de servicio. Por otra parte, á tenor del mismo texto legal del artículo 52 del reglamento orgánico y del 316 del de servicio, las penas pueden imponerse previo expediente con los requisitos al efecto prevenidos.

En el caso actual constan ya cumplidos todos estos requisitos, según esta Sección exigió en su primer informe, y por tanto, la Sección es de dictamen que puede ser aprobada la baja definitiva en el Cuerpo de Comunicaciones del Oficial á quien se refiere este expediente, desde la fecha en que fué acordada por el Gobernador general.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Remitidos á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado los expedientes personales de los Telegrafistas primeros de ese Cuerpo de Comunicaciones, D. Valeriano Paredes y D. Dalmacio Medrano, así como el escalafón del Cuerpo aprobado en 29 de Junio de 1892, dicha Sección ha emitido con fecha 3 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 10 de Agosto último fueron remitidos á esta Sección los expedientes personales de los Telegrafistas de Filipinas D. Valeriano Paredes y D. Dalmacio Medrano, así como el escalafón del Cuerpo aprobado en 29 de Junio de 1892, á fin de que la propia Sección informe acerca de la cuestión planteada por el segundo alegando mejor derecho para ascender que el primero.

Propuesto Paredes para el ascenso á Oficial segundo de Sección, por ser el Telegrafista primero más antiguo y estar aprobado de Telegrafía práctica, Medrano solicitó dicho ascenso, al cual se consideraba con mejor derecho; y pedida ampliación de informes, en Real orden fecha 12 de Octubre de 1895, la Administración principal de Comunicaciones de Manila recordó que, levantada por Real orden de 25 de Noviembre de 1891 la postergación perpetua que venía sufriendo Paredes por haber perdido el mismo seis puestos en siete años, en atención á este fundamento debían pasar delante de Paredes los seis Telegrafistas que estaban detrás, siendo, por tanto, Medrano el que debió ser propuesto en la vacante para cuyo ascenso estaba indicado Paredes; la Administración general informó en sentido contrario, puesto que el aparecer Paredes preterido en su escala á seis compañeros suyos más modernos, fué un error subsanado por la Real orden aprobatoria del escalafón general, en el cual ocupó ya el interesado el puesto de Telegrafista primero, y, por tanto, le correspondía el indicado ascenso; y el Director general de Administración civil, con el cual se muestra de acuerdo el Gobernador general, juzgó que el indulto de la postergación significó levantamiento de la pena en el instante en que se otorgó y límite opuesto á los efectos de la misma, pero no pudo tener sus efectos hasta el momento en que fué otorgado.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, con el cual se conforma la Subsecretaría, propone se desestime la reclamación interpuesta por Medrano, previo informe de esta Sección.

Obsérvase en los relacionados antecedentes, que sirve de fundamento á la reclamación mencionada y á los informes favorables á la misma, la ausencia de que el indulto de la postergación perpetua otorgado por Real orden á Paredes tuvo por base los seis ascensos que éste había, al parecer, perdido, y por tanto, convirtió aquella postergación en limitada á seis ascensos: de modo que, en sentir de los Centros que abrigan esta opinión, no siendo cierto y efectivo que en la fecha del indulto hubiese perdido aún Paredes seis ascensos, debe estar inhabilitado para ascender interior no se cumplan dichas seis postergaciones.

En este particular, la Sección no puede entrar á discutir si por no definir el reglamento otra clase de postergación que la limitada, debe ser aplicada la perpetua del modo que se hace en la Península, es decir, como inhabilitación para pasar á otra clase superior, sin paralizarse el interesado en la suya y pudiendo alcanzar hasta el número primero.

Esta cuestión de doctrina es aquí completamente ociosa, porque no conteniendo la Real orden concediendo á Paredes indulto de la postergación perpetua frase ni concepto ninguno por los cuales se convirtiera esa pena en postergación limitada á los seis ascensos mencionados; habiéndose rectificado la apreciación en contrario que tuvo la Administración cuando se formó el escalafón actual, con posterioridad al citado indulto, y no habiendo reclamado Medrano ni ninguno de sus compañeros contra la Real orden aprobatoria del escalafón en este sentido, claro es que la colaboración de Paredes en el núm. 1 del referido escalafón causó estado, y, por consiguiente, carece ahora de competencia la Administración activa para volver sobre el asunto con unos ú otros fundamentos teóricos.

Por tanto, la Sección entiende que el expediente debe ser resuelto según proponen los Centros de ese Ministerio.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 12 de Noviembre de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sala de Ultramar.

En el expediente de examen de la cuenta de Tesoro de la Administración general de Loterías de la isla de Cuba del mes de Julio de 1876, rendida por D. Francisco Palacios, Administrador, la Sala, con fecha 29 de Octubre, año del sello, ha dictado la providencia, que en parte dice así:

«Visto este expediente: Resultando que D. Francisco Palacios y D. José J. Bolívar firmaron las hojas de emplazamiento y se hicieron cargo de los pliegos de reparos de su responsabilidad, formulados á consecuencia del examen de la precedente cuenta, sin que en ninguna de las dos audiencias concedidas á los mismos devolvieran contestados los pliegos de que se ha hecho mención: Vistos los arriales 66, 116 y 117 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, dictado para la ejecución de la ley orgánica de este Tribunal de 25 de Junio de 1870:

Considerando que de aplicarse en el presente caso el artículo 164 del reglamento orgánico de 28 de Noviembre de 1893, se privaría á los interesados ó á sus herederos del derecho que les concede el art. 119 del reglamento de 8 de Noviembre antes citado:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro Jefe de la Sección tercera,

Se da por contestado el reparo puesto á la cuenta de Tesoro de Loterías de la isla de Cuba, correspondiente al mes de Julio de 1876, en cuanto afecta á la responsabilidad de D. Francisco Palacios y D. José J. Bolívar, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de dicha renta en el año que se cita, declarándolos en rebeldía; y en su defecto, á cada uno de sus herederos, debiendo hacerse las notificaciones sucesivas en los estrados de este Tribunal.

Publíquese esta resolución en las GACETAS DE MADRID y de la Habana, y envíense copias de la misma á la Secretaría general, á los efectos oportunos.

Así lo acordaron los señores que componen la Sala y firman, de que certifico como Secretario de la misma.—Joaquín Chinchilla.—Ángel G. de la Peña.—Senén Canido.—Benito Martínez, Secretario.»

Es copia literal de la providencia en la parte transcrita, dictada por la Sala en el expediente de referencia, y de su conformidad rubrica el Excmo. Sr. Ministro Decano, de que certifico como Secretario de la misma, en Madrid á 5 de Noviembre de 1896.—Benito Martínez, Secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Octubre de 1896.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
19	»	Presidente de Sección de la Audiencia de Badajoz.....	D. Jacinto Jaráiz y Fernández.....	Magistrado del mismo Tribunal.....	»	»
14	1.º	Teniente fiscal de la de Teruel.....	Lázaro Sáinz de Robles.....	Excedente de la misma categoría.....	»	»
23	2.º	Juez de primera instancia de Cañillar.....	Rafael Peraza y Grasa.....	Registrador interino de Ateca.....	»	»
24	3.º	Idem id. de Zafra.....	Francisco Martínez Valdés.....	Juez de primera instancia de Villaviciosa.....	102	»
23	1.º	Idem id. de Ateca.....	Joaquín Puyo y Torrente.....	Excedente de la misma categoría.....	»	»
33	2.º	Idem id. de Jerez de los Caballeros.....	Julián de las Heras y Relaño.....	Idem id.....	»	»
23	3.º	Idem id. de Montefrío.....	Federico de la Fuente y Trujillo.....	Idem id.....	»	»
23	1.º	Idem id. de Puentesauco.....	Euquerio Lueña y Heredia.....	Idem id.....	»	»
23	2.º	Secretario de la Audiencia de Soria.....	Diego Anguís y Díaz.....	Idem id.....	»	»
23	3.º	Juez de primera instancia de Posadas.....	Fabian Ruiz Briceño.....	Idem id.....	»	»
23	1.º	Idem id. de Alberique.....	Manuel Garrido é Ibáñez.....	Idem id.....	»	»
24	2.º	Idem id. de Belorado.....	Sebastián Arechavala y Fuentes.....	Idem id.....	»	»
24	3.º	Idem id. de Totana.....	Julio de Torres y Gisbert.....	Idem id.....	»	»
31	1.º	Idem id. de Solsona.....	José Esteban Bustamante.....	Idem id.....	»	»
31	2.º	Idem id. de Rute.....	Diego Carrión y Corral.....	Idem id.....	»	»
31	3.º	Idem id. de Riaza.....	Prudencio Bárcena.....	Idem id.....	»	»
31	1.º	Idem id. de Ribadavia.....	Carlos Lago y Freire.....	Idem id.....	»	»
31	2.º	Idem id. de Viella.....	Basilio Cinto y Martínez.....	Idem id.....	»	»

Méritos y servicios de D. Francisco Martínez Valdés.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 7 de Septiembre de 1878.

Ha ejercido la profesión en Cangas de Onís desde 1880. Tiene aprobados siete años de Teología, como igualmente las asignaturas correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras.

En 16 de Julio de 1883 nombrado Vicesecretario de la Au-

diencia de Cangas de Onís; posesión en 21 del mismo mes.

En 29 de Noviembre de 1888 promovido á la plaza de Secretario de la Audiencia de Vitoria. En 10 de Enero de 1889, posesión.

En 3 de Junio siguiente fué nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, posesionándose en 20 de Julio.

En 15 de Abril de 1890 trasladado, accediendo á sus deseos, al de Riaño, tomando posesión en 14 de Mayo siguiente.

En 18 de Noviembre de 1891 se le trasladó al de Potes, de cuyo Juzgado se posesionó el 14 de Diciembre.

En 28 de Septiembre de 1892 trasladado, accediendo á sus deseos, al de Infesto de Berbio; se posesionó en 26 de Octubre inmediato.

En 22 de Junio de 1893 trasladado por incompatible al de Ordenes, posesionándose en 21 de Julio siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893 trasladado, accediendo á sus deseos, al de Villaviciosa, posesionándose en 1.º de Octubre.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	EXCEDENTES EN CADA CATEGORÍA		BAJAS				TOTAL	Quedan por reponer en año en Octubre de 1896.
	Quedaron por reponer en fin de Septiembre de 1896	Colocados interinamente conforme al R- al decreto de 17 de Julio de 1895	Repuestos en Octubre de 1896	Jubilados en Octubre de 1896.	Fallecidos en Octubre de 1896.	Destituídos en Octubre de 1896.		
Magistrados del Tribunal Supremo.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	»	1	»	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	2	3	»	»	»	»	»	2
Idem de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	12	1	»	»	»	»	»	12
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	20	1	1	»	»	»	1	19
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.....	»	1	»	»	»	»	»	»
Idem de entrada.....	34	5	11	»	»	»	11	23
Secretarios de Audiencias provinciales.....	7	»	3	»	»	»	3	4
TOTALES.....	75	12	15	»	»	»	15	60

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
1.º	Magistrado de Audiencia provincial, cesante.....	D. José Becerra y Laviña.....	Jubilado á su instancia por edad.
26	Idem de la territorial de Oviedo.....	Demetrio de la Torre y Villanueva.....	Idem id. por imposibilidad física.
28	Idem id. id.....	Francisco Mosquera y Losada.....	Fallecimiento.
26	Idem de la provincial de Badajoz.....	Antonio Hesse y García.....	Jubilado á su instancia por imposibilidad física.

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
4	Magistrado de la Audiencia provincial de Palma.	Magistrado electo de la territorial de Las Palmas.	D. Francisco Palau y Sagra	Regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
4	Idem de la territorial de Las Palmas.	Idem de la provincial de Palma.	Angel Merino de Porras.	Idem.
26	Presidente de la de Tarragona.	Idem de la territorial de Barcelona.	Rafael Franco y Benedicto.	Idem 2.ª id.
26	Magistrado de la territorial de Barcelona.	Fiscal de la de Castellón.	Fernando del Alisal y López.	A su solicitud.
26	Fiscal de la de Castellón.	Presidente de la de Tarragona.	Juan Campoy y Márquez.	Regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
26	Magistrado de la de Badajoz.	Teniente fiscal de la de la Coruña.	Juan Francisco Fornies y Cabañero.	»
10	Abogado fiscal de la de Sevilla.	Abogado fiscal de la de Cáceres.	Cipriano de Lara y Barreñada.	Accediendo á sus deseos.
10	Idem de la de Cáceres.	Idem de la de Sevilla.	Mariano Ulla Focinos.	»
15	Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo.	Juez de primera instancia de Oviedo.	Ramón Escalada y Carabias.	A su solicitud.
2	Idem id. de Llerena.	Idem id. de Játiva.	Luis Lozano y Rodríguez.	Regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
2	Idem id. de Játiva.	Idem id. de Llerena.	Manuel Pérez Porto.	Idem.
31	Idem id. de La Roda.	Idem id. de Motilla del Palancar.	Federico Baudín y Capelo.	Idem 2.ª id.
11	Idem id. de Logrosán.	Idem id. de Almadén.	José Serrano Pérez.	Idem 1.ª id.
11	Idem id. de Almadén.	Idem id. de Logrosán.	José Ruiz López.	A su solicitud.
13	Idem id. de Luarca.	Secretario de la Audiencia de Bilbao.	Zoilo Rodríguez Porrero.	Idem.
16	Idem id. de San Martín de Valdeiglesias.	Juez de primera instancia de Torrecilla de Cameros.	Antonio María Ortiz y Olmedo.	Idem.
23	Idem id. de Torrecilla de Cameros.	Secretario de la Audiencia de Soria.	Teodegano de Unceta y Tejada.	Idem.
23	Idem id. de Fraga.	Idem de la de Lérida.	Heliodoro Fernández Epalza.	Idem.
23	Idem id. de Viana del Bollo.	Juez de primera instancia de Ateca.	Joaquín Feced y Valero.	Idem.
23	Idem id. de Montblanch.	Idem id. de Viella.	Juan Amat y Aimart.	Idem.
23	Secretario de la Audiencia de Lérida.	Secretario de la Audiencia de Zamora.	León Fernández de la Vega.	Idem.
23	Idem de la de Zamora.	Juez de primera instancia de Alcañices.	Félix Arranz y Mansilla.	Por incompatible.
23	Juzgado de primera instancia de Pola de Lena.	Idem id. de Ribadavia.	Ignacio Rodríguez Pajares.	Regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
31	Idem id. de Purchena.	Secretario de la Audiencia de Málaga.	José Marín Fernández.	Por permuta.
31	Secretario de la Audiencia de Málaga.	Juez de primera instancia de Purchena.	Luis Alemán y Barragán.	Idem.
31	Idem de la de Bilbao.	Idem id. electo de Cervera del Río Pisuerga.	Miguel López y Ruiz de la Peña.	Accediendo á sus deseos.

Madrid 10 de Noviembre de 1896.—Conforme.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 224.—16 DE NOVIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Feroe.

Inauguración de luces en la península Rybatchi.

(Circular hydrographique, núm. 150. San Petersburgo, 1896.)

Núm. 1.583, 1896.—En la costa N. de la península Rybatchi se han inaugurado dos luces pequeñas, una de ellas en la orilla W. de la entrada de la bahía Vaída, en la punta *Neimetski*, punta NW. de la península, y la otra en la punta *Tsypp-Navolok*, punta E. de la misma península.

La primera, que es fija, blanca, se inauguró entre el 30 de Agosto y el 11 de Septiembre de 1896, y la segunda, que es alternativamente, blanca y roja, se inauguró entre el 3 y el 15 de Septiembre de 1896.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte) pág. 318.

Noruega.

Inauguración de una luz en Kabelvaag, islas Lofoden.

(Avis aux Navigateurs, núm. 231/1.398. Paris, 1896.)

Núm. 1.584, 1896.—Según participan de Christianía, el 15 de Octubre de 1896 se inauguró en Leiskjæret en Kabelvaag, una luz (permanente), con los siguientes sectores:

Roja con eclipses, entre el S. 26º W. y el S. 6º E. (32º), sobre Skjoldem y Andersboen.

Blanca con eclipses, entre el S. 6º E. y el S. 50º E. (44º).

Roja con eclipses, entre el S. 50º E. y el S. 83º E. (33º), sobre los Eistene y los Smaaskallen.

Blanca con eclipses, entre el S. 83º E. y el N. 87º E. (10º).

Roja con eclipses, entre el N. 87º E. y el N. 74º E. (13º), sector que pasa por el S. de Stabben y de Hangfaldboen.

Está oculta en el resto del horizonte.

El Leiskallen, cubierto con 4.ª, 7 de agua, está en el centro del sector blanco del S.; por lo tanto, al aproximarse á la entrada es necesario sostenerse en la línea de unión blanca y roja.

La luz, elevada 7.ª, 8 sobre el nivel del mar y de 6 millas de alcance, se encenderá todos los años desde el 15 de Agosto al 30 de Abril.

Situación: 68º 12' 20" N. por 20º 45' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 296.

Inauguración de una luz en Svartsjær, Stensos, en la orilla W. de la entrada de Tranö.

(Avis aux Navigateurs, núm. 231/1.399. Paris, 1896.)

Núm. 1.585, 1896.—Según participan de Christianía, el 15 de Octubre de 1896 se inauguró en Svartsjær, orilla W. de la entrada de Tranö (Salten), una luz (permanente), con los siguientes sectores:

Roja con eclipses, entre el N. 53º W. y el N. 32º W. (21º), sobre los pelibros de Tranögalten.

Blanca con eclipses, entre el N. 32º W. y el N. 50º E. (82º).

Roja con eclipses, entre el N. 50º E. y el N. 73º E. (23º), sobre Masboen y Punnán.

Blanca con eclipses, entre el N. 73º E. y el S. 61º E. (46º).

Roja con eclipses, entre el S. 61º E. y el S. 38º E. (23º), sobre los Sommersetsjærene.

Blanca con eclipses, entre el S. 38º E. y el S. 16º W. (54º), esta última dirección pasa por el E. de Orionboen.

Está oculta en el resto del horizonte.

La luz está elevada 7.ª, 8 sobre el nivel del mar, y su alcance es de 6 millas.

Se enciende todos los años desde el 15 de Agosto al 30 de Abril.

Situación: 68º 10' 20" N. por 21º 56' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 294.

Inauguración de una luz en Korsnæs, en el Tysfiord (Salten).

(Avis aux Navigateurs, núm. 231/1.400. Paris, 1896.)

Núm. 1.586, 1896.—Según participan de Christianía, el 15 de Octubre de 1896 se inauguró una luz (permanente), en Korsnæs, en el Tysfiord (Salten), con los siguientes sectores:

Blanca con eclipses, entre el N. 38º W. y el N. 20º W. (18º).

Roja con eclipses, entre el N. 20º W. y el N. 24º E. (44º), sobre los Storböen.

Blanca con eclipses, entre el N. 24º E. y el S. 24º E. (132º).

Roja con eclipses, entre el S. 24º E. y el S. 11º E. (13º), sobre los Leiknesskjærene.

Está oculta en el resto del horizonte.

La luz está elevada 7.ª, 8 sobre el nivel del mar, y su alcance es de 6 millas. Se encenderá todos los años desde el 15 de Agosto al 30 de Abril.

Situación: 68º 15' N. por 22º 19' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 304.

Inauguración de una luz en Hernesskagen, cerca de Bodö.

(Avis aux Navigateurs, núm. 232/1.493. Paris, 1896.)

Núm. 1.597, 1896.—Según participan de Christianía, el 15 de Octubre de 1896 se inauguró en Kvandöen, delante de Hernesskagen, orilla E. de la entrada S. de Bodö, una luz blanca con eclipses (permanente), visible entre el N. 46º E. y el S. 87º E. por el N., el W. y el S. (313º), sobre la tierra baja de Skagen.

Esta luz, elevada 11.ª, 9 sobre el nivel del mar y de seis millas de alcance, se enciende todos los años desde el 15 de Agosto al 30 de Abril.

Todo buque que doble la punta Hernesskagen viniendo del Salten Fiord, debe pasar á buena distancia por el S. de la luz.

Situación: 67º 15' 10" N. por 20º 32' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 294.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

GRUPO 225.—17 DE NOVIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra.

Boya que marca restos de buque en el puerto de Holyhead.

(Notice to Mariners, núm. 603. London, 1896.)

Núm. 1.588, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Colossus*, los restos de la goleta *Royalist*, de Padstow, cuyos topes están cubiertos en pleamar, están á la entrada del puerto de Holyhead, á 3 cables al N. 79º E. del faro del rompeolas, y al N. 22º E. del monumento Skinners. Cerca de los restos se ha fondeado una boya verde.

Situación aproximada: 53º 20' N. por 1º 36' 50" E.

Carta núm. 233 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Islas Británicas.—Inglaterra.

Boyas que marcan las partes sumergidas de muelles en construcción en Sunderland.

(Notice to Mariners, núm. 599. London, 1896.)

Núm. 1.589, 1896.—Según noticias recibidas por la Trinity-House, en 5 de Octubre de 1896 se fondeará una boya plana, pintada á fajas verticales negras y blancas, para marcar la parte sumergida del nuevo muelle S. que se construye en el puerto de Sunderland.

Las boyas que marcan el extremo del Raker Pier, serán reemplazadas por una boya cónica, pintada de negro, Situación aproximada de la luz del muelle: 54º 55' 10" N. por 4º 51' 50" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

Restos de buque al N. de Herne Bay.—Supresión de las marcas de dos restos de buques (Támesis).

(Notice to Mariners, núm. 25. Trinity-House. London, 1896.)

Núm. 1.590, 1896.—Una boya cónica, verde, marcada *Wreck* y un faro flotante con los distintivos habituales, seña-

lan los restos del *Elisabeth Little*, sumergido á unas 2 millas al N. 80° W. de la boya *West Last*. La boya, fondeada á unos 20° al S. de los restos, en 3° 6' en bajamar viva, está á 2,6 millas al N. 8° W. de la torre del reloj de Herne Bay. El faro flotante está fondeado á un centenar de metros al N. de los restos, cuyo palo sale del agua á media marea.

Los restos del *Johanne*, sumergido en el Gare Channel, han desaparecido, y como los de la barca *Laura*, sumergida en el Swin, no ofrecen ya peligro para la navegación, se han retirado las boyas y faros flotantes que los marcaban.

Carta núm. 696 de la sección II.

Irlanda.

Cambio de carácter de la luz del muelle E. de Kingstown.

(*Notice to Mariners*, núm. 594. London, 1896.)

Núm. 1.591, 1896.—Los Comisarios de faros irlandeses, informan que en la primera decena de Noviembre de 1896 se inaugurará la nueva luz del extremo del muelle E. de Kingstown; será de grupos de dos destellos blancos cada 15 segundos. Esta luz, elevada 16° 2' sobre la pleamar y de 12 millas de alcance en tiempo claro, continuará oculta por las rocas Mullin, por la parte de tierra de su dirección S. 63° E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1894, pág. 132.

MAR BÁLTICO

Alemania.

Inauguración de luces en el fiord Flensburg.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 43/2.606. Berlin, 1896.)

Núm. 1.592, 1896.—Se han inaugurado la luz de Holnis y las luces de dirección de Schottsbüll, de Laagmai y de Rinkeais (*Aviso núm. 129/9.6 de 1896*).

Las torrecillas de los faros anteriores y los palos de hierro de los faros posteriores están pintados de blanco y sirven de marcas durante el día.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (2.ª parte), pág. 4.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

Banco al N. del faro de la isla Oyster,

(*Notice to Mariners*, núm. 592. London, 1896.)

Núm. 1.593, 1896.—El Gobierno de la India participa, con fecha 26 de Agosto de 1896, la existencia de un banco de rocas que sale 1,5 milla al N. 14° W. del faro de la isla Oyster; se ha encontrado sobre este banco una sonda de 7°. El banco que rodea la isla Oyster es de roca, y las sondas son irregulares.

Carta núm. 523 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DE BERING

Islas del Comendador

Desaparición de la valiza de la roca Sivatch, á la entrada del puerto de Preobrajenie.

(*Notice to Mariners*, núm. 544. London, 1896.)

Núm. 1.594, 1896.—Según participan el Comandante del buque de guerra inglés *Swift*, con fecha 15 de Julio de 1896, ha desaparecido la valiza colocada en la roca Sivatch, orilla E. de la isla Mildni (*Aviso núm. 29/211 de 1896*).

Carta núm. 467 de la sección I.

MAR DE CHINA

China.

Desaparición del asta de señales de la colina del Tumulus, en Port Arthur.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 42/2.611. Berlin, 1896.)

Núm. 1.595, 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra alemán *Kaiser*, no existe ya el asta de señales de la colina del Tumulus.

Carta núm. 533 A de la sección V.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de la condición 6.ª de las contenidas en la Real orden de 9 del actual, disponiendo la negociación de 250 millones de pesetas en obligaciones del Tesoro sobre la Renta de Aduanas, creadas por Real decreto de 3 del corriente mes, se publica la nota de suscripciones presentadas á la citada negociación, las cuales son las siguientes: (1)

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	216.089	108.044.500
1.700	D. Pedro de Irigoyen.....	40	20.000
1.701	Doña Engracia García.....	9	4.500
1.702	D. Victorio García.....	10	5.000
1.703	Doña Paula Echevarría.....	224	112.000
1.704	María Alvaro.....	10	5.000
1.705	D. Felipe García.....	92	46.000
1.706	Ricardo de Guillerna.....	200	100.000
1.707	Benito Goicoechea.....	200	100.000
1.708	José Palacios.....	20	10.000
1.709	Ramón Benito.....	60	30.000
1.710	Conde de Bernar.....	200	100.000
1.711	Doña María Cano.....	2	1.000
1.712	Basilisa Martínez.....	4	2.500
1.713	Asunción Martínez.....	1	500
1.714	Juliana Martínez.....	81	40.500
1.715	D. Bernardo Martínez.....	645	322.500
1.716	Doña María Luisa Wall.....	600	300.000
1.717	Ana Quirós.....	430	215.000
1.718	Duquesa Viuda de San Carlos.....	353	176.500
1.719	D. Manuel Enríquez.....	123	61.500
1.720	Santiago Gasset.....	34	17.000
1.721	Luis Casani y Crou.....	108	54.000
1.722	Luis de Cubas.....	30	15.000
1.723	Miguel Verda.....	10	5.000
1.724	Bernardo Carvajal.....	220	110.000
1.725	Justo Iglesias.....	144	72.000
1.726	César de Villar y Villate.....	87	43.500
1.727	José Villar.....	168	84.000
1.728	Doña Laura de Villar.....	372	186.000
1.729	Marqués de Lema.....	181	90.500
1.730	D. José Coello.....	32	16.000
1.731	Doña Elena O'Lawlor.....	83	41.500
1.732	D. Emilio Cotarelo.....	50	25.000
1.733	Duque de Medina de Rioseco.....	20	10.000
1.734	D. Pedro Ortiz Aranda.....	10	5.000
1.735	Felipe Izquierdo.....	5	2.500
1.736	Alfonso Trade.....	6	3.000
1.737	Ignacio Coello.....	1	500
1.738	Dionisio Navarro.....	40	20.000
1.739	Feliciano Ruvier.....	20	10.000
1.740	Doña María Antonia Larrillaga.....	4	2.000
1.741	Dolores Fusté.....	43	21.500
1.742	D. Faustino Gutiérrez.....	67	33.500
1.743	Eduardo Huertas.....	311	155.500
1.744	Luis Hernández.....	25	12.500
1.745	Ruperto Sánchez.....	20	10.000
1.746	Saturino Rodríguez.....	11	5.500
1.747	José Rodríguez.....	11	5.500
1.748	Prudencio Medina.....	3	1.500
1.749	Doña Justa Paredero.....	1	500
1.750	Doña Felisa García.....	1	500
1.751	D. Eustaquio Castro.....	10	5.000
1.752	B. B. Alvarez.....	10	5.000
1.753	D. C. G. C. y Arizmendi.....	20	10.000
1.754	Condesa Campo Alange.....	300	150.000
1.755	D. Salvador Bautista Ramos.....	20	10.000
1.756	Eduardo Díaz del Moral.....	100	50.000
1.757	Valentín González Posada.....	100	50.000
1.758	Conde del Villar.....	45	22.500
1.759	D. Alfonso Frade.....	10	5.000
1.760	Manuel Campoamor.....	17	8.500
1.761	Manuel Rovira.....	1	500
1.762	Agustín Llinasasoro.....	4	2.000
1.763	Isidro Valladares.....	3	1.500
1.764	Doña Isabel Valladares.....	4	2.000
1.765	Teresa Llinasasoro.....	7	3.500
1.766	D. Antonio Terroba.....	50	25.000
1.767	Alfonso Frade.....	4	2.000
1.768	Conde de Esteban Collantes.....	1.000	500.000
1.769	D. Anastasio Sánchez de León.....	54	27.000

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
1.770	D. Miguel Gurumeta.....	6	3.000
1.771	Felipe Sánchez Román.....	50	25.000
1.772	Federico Gurumeta.....	100	50.000
1.773	Doña Margarita Kempf.....	6	3.000
1.774	Isabel Pozo.....	10	5.000
1.775	Doña María Pozo.....	10	5.000
1.776	D. Siro Alcaín.....	800	400.000
1.777	Doña María Luisa Izquierdo.....	180	90.000
1.778	D. G. Bidaola.....	130	65.000
1.779	José María Martínez.....	8	4.000
1.780	M. Carmendia.....	200	100.000
1.781	Francisco de la Torre.....	200	100.000
1.782	Manuel de la Torre.....	80	40.000
1.783	C. y F. Puig.....	53	26.500
1.784	Luis Sánchez.....	10	5.000
1.785	Balbino Ordóñez.....	20	10.000
1.786	Pedro Zulueta.....	430	215.000
1.787	Martín de Jansoro.....	54	27.000
1.788	Segundo Varona.....	200	100.000
1.789	José Cánovas.....	30	15.000
1.790	Doña Manuela Rodríguez.....	3	1.500
1.791	D. Isidoro Hernández.....	20	10.000
1.792	Un comitente.....	18	9.000
1.793	Idem.....	16	8.000
1.794	Idem.....	5	2.500
1.795	Idem.....	22	11.000
1.796	D. José Ramos.....	44	22.000
1.797	Esteban Hernández.....	125	62.500
1.798	José Costa.....	2.000	1.000.000
1.799	Juan Clemente.....	15	7.500
1.800	José Moreno.....	20	10.000
1.801	Santiago López Medrano.....	1.140	570.000
1.802	Luis Piñón.....	600	300.000
1.803	Santiago López Medrano.....	300	150.000
1.804	Felipe Ezquerria.....	216	108.000
1.805	Enrique G. de Zurbano.....	134	67.000
1.806	Francisco Biar.....	110	55.000
1.807	Antero González.....	100	50.000
1.808	Santiago López Medrano.....	100	50.000
1.809	Alberto Varela.....	90	45.000
1.810	Santiago López Medrano.....	58	29.000
1.811	Blas Zurbano.....	55	27.500
1.812	Felipe Jaca.....	43	21.500
1.813	Pascual Izuel.....	40	20.000
1.814	José Gómez.....	20	10.000
1.815	Doña Soledad García.....	20	10.000
1.816	D. José María Sanz.....	20	1.000.000
1.817	Lorenzo Rodríguez.....	2.000	100.000
1.818	Manuel Urbina.....	325	162.500
1.819	Nicolás Baylin Laguarda.....	258	129.000
1.820	Santiago López Medrano.....	100	50.000
1.821	Doña Josefa Valcárcel.....	40	20.000
1.822	D. Cipriano Jiménez.....	34	17.000
1.823	Manuel González Campo.....	10	5.000
1.824	Marqués de Peñafior.....	11	5.500
1.825	Sres. Urquijo y Compañía.....	2.000	1.000.000
1.826	Idem.....	2.000	1.000.000
1.827	Idem.....	2.000	1.000.000
1.828	Idem.....	1.000	500.000
1.829	Idem.....	1.000	500.000
1.830	Idem.....	1.000	500.000
1.831	Idem.....	1.000	500.000
1.832	Idem.....	720	360.000
1.833	D. José A. Portalés.....	32	16.000
1.834	Doña Carmen Garralda.....	20	10.000
1.835	D. Pablo Perruca.....	20	10.000
1.836	José Mas.....	12	6.000
1.837	Pedro de la Riva.....	4	2.000
1.838	José Mas.....	12	6.000
1.839	Leopoldo Letona.....	14	7.000
1.840	Juan Alonso.....	12	6.000
1.841	Manuel Ira Vale.....	33	16.500
1.842	Donato Manterola Romillo.....	11	5.500
1.843	Natalio Fernández y Fernández.....	3	1.500
1.844	Damián Fernández.....	50	25.000
1.845	Angel Martínez.....	30	15.000
1.846	Agustín González.....	100	50.000
1.847	Clemente Sigüenza.....	80	40.000
1.848	Condesa de la Vega del Pozo.....	6.000	3.000.000
1.849	D. Ramón Carrasco.....	400	200.000
1.850	Francisco Carasa y Amarica.....	400	200.000
1.851	Valentín de Céspedes.....	150	75.000
1.852	Ramón L. de Madariaga.....	600	300.000
1.853	José E. de Madariaga.....	30	15.000
1.854	Sres. Beutsch y Compañía.....	100	50.000
1.855	D. Urbano José Peña y Chavarri.....	200	100.000

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
1.856	D. Ramoncho Chavarri.....	1.015	507.500	1.979	D. Ramón Vázquez.....	5	2.500
1.857	Ramón G. Aguilar.....	10	5.000	1.980	Doña Soledad Vázquez.....	3	1.500
1.858	José Campillo Rodríguez.....	2	1.000	1.981	Olalla Dolz.....	2	1.000
1.859	Gregorio Lara.....	13	6.500	1.982	D. Eustaquio García.....	1	500
1.860	Joaquín de la Haza.....	100	50.000	1.983	Juan Bautista Mato.....	2	1.000
1.861	Eugenio Gutiérrez.....	200	100.000	1.984	Diego Suárez.....	50	25.000
1.862	Tomás Bernal.....	4	2.000	1.985	Camilo Alvarez.....	558	279.000
1.863	José R. de Madariaga.....	50	25.000	1.986	Idem.....	92	46.000
1.864	Julian C. de la Borbolla.....	500	250.000	1.987	Idem.....	48	24.000
1.865	Antonio Elías Romero.....	100	50.000	1.988	Mauricio Hernando.....	80	40.000
1.866	Ramón L. Madariaga.....	400	200.000	1.989	Camilo Alvarez.....	60	30.000
1.867	Luis V. Ilate.....	10	5.000	1.990	Idem.....	44	22.000
1.868	Eduardo Dolz.....	22	11.000	1.991	Idem.....	2	1.000
1.869	Marciano Cogolludo.....	4	2.000	1.992	Gregorio Lizano Berniego.....	8	4.000
1.870	Zacarias Juan Acero y García.....	4	2.000	1.993	Pedro Cordero y Losa.....	120	60.000
1.871	Braulio Rodríguez.....	106	53.000	1.994	Eugenio Rey Moral.....	32	16.000
1.872	José Jordana y Morera.....	20	10.000	1.995	Doña Enriqueta Izquierdo.....	4	2.000
1.873	José Alvarez García.....	1	500	1.996	D. Julián Morlanes.....	6	3.000
1.874	Salvador Gómez.....	50	25.000	1.997	Eduardo Gullón.....	5	2.500
1.875	Joaquín Bustamante.....	20	10.000	1.998	Felipe Amar de la Torre.....	64	32.000
1.876	Bruno Capella.....	44	22.000	1.999	José de la Peña.....	20	10.000
1.877	Juan Godoy.....	11	5.500	2.000	Marqués de Vallejo.....	5.000	2.500.000
1.878	Ramón G. Baeza.....	50	25.000	2.001	D. Sebastián Merlo.....	1	500
1.879	José Pinilla.....	10	5.000	2.002	Feliciano Salustiano.....	4	2.000
1.880	Doña Josefa Boixader.....	25	12.500	2.003	Zacarias Sánchez.....	1	500
1.881	D. Clemente Boixader.....	25	12.500	2.004	Carlos Gómez Samper.....	130	65.000
1.882	Doña Concepción Díaz.....	6	3.000	2.005	Doña Matilde Ruiz García.....	3	1.500
1.883	D. Nicolás Veguillas.....	8	4.000	2.006	D. José González Díaz.....	13	6.500
1.884	Manuel M. ndez.....	5	2.500	2.007	Ramón Rozna.....	1	500
1.885	José de Baeza.....	7	3.500	2.008	Benito Caro Pérez.....	2	1.000
1.886	Rafael García Fernández.....	10	5.000	2.009	Santiago Vandewalle.....	120	60.000
1.887	Nicolás M. Mendosalazar.....	150	75.000	2.010	Marcos López.....	10	5.000
1.888	Doña Lucía de Deus.....	54	27.000	2.011	Doña Irene López.....	4	2.000
1.889	Candelaria Mohino.....	100	50.000	2.012	María de las Nieves Alvarez.....	1	500
1.890	D. Marcos de Lucas.....	80	40.000	2.013	Presentación Martínez.....	50	25.000
1.891	Idem.....	28	14.000	2.014	Marquesa viuda de Peñafior.....	11	5.500
1.892	D. Francisco Delgado.....	200	100.000	2.015	D. Andrés Pitarch.....	9	4.500
1.893	Gustavo Ruiz.....	43	21.500	2.016	Salvador Oro.....	10	5.000
1.894	Antonio Balboa.....	6	3.000	2.017	N. P. Castellano.....	46	23.000
1.895	A. H. I.....	6	3.000	2.018	Adolfo Fernández.....	40	20.000
1.896	Doña Asunción Boada.....	5	2.500	2.019	Doña Dolores Arnero.....	100	50.000
1.897	V. M. S.....	140	70.000	2.020	D. Rafael de Muguero.....	1.400	700.000
1.898	E. M. S.....	24	12.000	2.021	Amador Cuervo.....	10	5.000
1.899	M. P. C.....	30	15.000	2.022	José Cánovas.....	5	2.500
1.900	E. T.....	43	21.500	2.023	Marquesa viuda de Amboage.....	1.500	750.000
1.901	R. P. A.....	20	10.000	2.024	D. Agustín Jimeno.....	4	2.000
1.902	D. Casto Rodríguez.....	7	3.500	2.025	Felipe Model.....	500	250.000
1.903	Enrique Martínez.....	100	50.000	2.026	Rufino de Amuzátegui.....	40	20.000
1.904	José Coello.....	20	10.000	2.027	J. de J.....	22	11.000
1.905	Doña Juliana Martínez.....	25	12.500	2.028	Enrique Abella.....	20	10.000
1.906	Ezequiela Torres.....	25	12.500	2.029	Antonio Faginneto.....	16	8.000
1.907	D. Agapito Revilla.....	20	10.000	2.030	J. de Uribe.....	220	110.000
1.908	Jorge Brea.....	7	3.500	2.031	Fernando de los Villares.....	10	5.000
1.909	Doña Josefa Conrado.....	8	4.000	2.032	Felipe del Nero.....	100	50.000
1.910	Emilia Garcerá.....	10	5.000	2.033	Duque de la Roca.....	100	50.000
1.911	D. Fernando Patiño.....	150	75.000	2.034	D. Enrique Martínez.....	200	100.000
1.912	Vicente Andrés.....	8	4.000	2.035	Cecilio Rodríguez.....	20	10.000
1.913	Doña María Josefa Ceruelo.....	22	11.000	2.036	Domingo Gaa.....	30	15.000
1.914	D. Francisco Esganegurre.....	2	1.000	2.037	Simón Martínez.....	11	5.500
1.915	Ramón Sobrado.....	5	2.500	2.038	Ignacio Sancho.....	10	5.000
1.916	Doña Casilda de la Arena.....	2	1.000	2.039	Ramón Sancho.....	30	15.000
1.917	Teresa de la Arena.....	9	4.500	2.040	Doña Francisca Noeda.....	6	3.000
1.918	D. Federico Cobo.....	220	110.000	2.041	D. Juan Fernández.....	14	7.000
1.919	Ramón Vinader.....	20	10.000	2.042	Victoriano García.....	20	10.000
1.920	Doña Josefa Arauz.....	20	10.000	2.043	José Remigio González.....	100	50.000
1.921	Rita Fernández.....	7	3.500	2.044	Idem.....	200	100.000
1.922	D. Ramón Ibarrola.....	88	44.000	2.045	Idem.....	200	100.000
1.923	Simón Escribano.....	43	21.500	2.046	Doña Francisca Jiménez.....	4	2.000
1.924	Cirilo Lamba.....	40	20.000	2.047	D. Ramón Francisco Huerta.....	2	1.000
1.925	Ramón Quintero.....	1	500	2.048	Doña Arsenia San Millán.....	2	1.000
1.926	Doña Isabel Valverde.....	2	1.000	2.049	María de las Nieves Posada.....	2	1.000
1.927	D. Juan Pujol.....	22	11.000	2.050	D. Ramón Faura.....	2	1.000
1.928	Francisco Gancedo.....	2	1.000	2.051	Doña María de los Angeles Rodríguez.....	1	500
1.929	José Rodríguez Mendoza.....	5	2.500	2.052	D. Félix Posada.....	1	500
1.930	Reperto Redondo.....	5	2.500	2.053	José de la Huerta.....	1	500
1.931	José Martínez.....	15	7.500	2.054	Doña María Covadonga Faura.....	1	500
1.932	Francisco Manzanal.....	6	3.000	2.055	Rafaela Rodríguez.....	1	500
1.933	Bernardo Alvarez.....	10	5.000	2.056	María Jesús Perillán.....	1	500
1.934	José Trigo.....	4	2.000	2.057	Cristina Peláez.....	1	500
1.935	Jesús Gómez.....	1	500	2.058	María del Carmen San Millán.....	1	500
1.936	José Enriquez.....	100	50.000	2.059	L. O.....	329	164.500
1.937	Juan Baillo.....	200	100.000	2.060	D. Alberto Pedrosa.....	6	3.000
1.938	Tomás Baillo.....	80	40.000	2.061	Doña Antonia Morlán.....	1	500
1.939	Zacarias Ferreras.....	766	383.000	2.062	D. Blas de la Mesa.....	15	7.500
1.940	Eustaquio Pérez.....	40	20.000	2.063	Ventura del Nero.....	10	5.000
1.941	Juan García Montoya.....	200	100.000	2.064	José García Escobar.....	10	5.000
1.942	Juan Balderas.....	233	116.500	2.065	Manuel Gómez Longoria.....	8.000	4.000.000
1.943	Conde de Cabezuelas.....	160	80.000	2.066	Emilio Altolaguirre.....	200	100.000
1.944	D. Higinio de Rivera.....	100	50.000	2.067	José María Soleta.....	120	60.000
1.945	José Horno.....	133	66.500	2.068	Ignacio Moragues.....	7	3.500
1.946	Doña Ros rio Calatayud.....	42	21.000	2.069	Sres. García Calamarte é Hijo.....	15	7.500
1.947	D. José Gurumeta.....	300	150.000	2.070	D. Ventura Naval.....	50	25.000
1.948	Fernando Gutiérrez.....	70	35.000	2.071	José S. Villaseñor.....	6	3.000
1.949	José Gurumeta.....	160	80.000	2.072	Y. S. Regulez.....	200	100.000
1.950	Idem.....	162	81.000	2.073	Leandro Soler.....	20	10.000
1.951	D. Manuel Guyenet.....	30	15.000	2.074	Santiago Muñoz.....	12	6.000
1.952	Doña Pilar Guyenet.....	28	14.000	2.075	Salvador Estanes.....	108	54.000
1.953	D. José Sedano.....	80	40.000	2.076	José Miranda.....	4	2.000
1.954	Doña Rosario Segura.....	8	4.000	2.077	Juan Villaseca.....	10	5.000
1.955	D. José Gurumeta.....	3	1.500	2.078	Eduardo Moreno.....	64	32.000
1.956	Doña Narcisca Pérez.....	37	18.500	2.079	Aquilino Hervás.....	100	50.000
1.957	Matilde Fontagut.....	270	135.000	2.080	Cayetano Alcaraz.....	16	8.000
1.958	D. Emilio Pérez Díaz.....	100	50.000	2.081	Rafael Sonato.....	130	65.000
1.959	Mario de la Paz Salva.....	5	2.500	2.082	Rafael San José.....	66	33.000
1.960	Manuel Guyenet.....	10	5.000	2.083	José María Santos.....	20	10.000
1.961	Doña Margarita Amengual.....	5	2.500	2.084	Luis Martínez Alcobendas.....	100	50.000
1.962	Pilar Baillo.....	90	45.000	2.085	Andrés Sanz García.....	5	2.500
1.963	Concepción Sayago.....	65	32.500	2.086	José Urbina.....	14	7.000
1.964	D. Vicente Ample.....	3	1.500	2.087	Doña Beatriz Alvarez.....	27	13.500
1.965	Marqués de Nervión.....	377	188.500	2.088	Sra. Viuda é Hijo de D. A. G. Moreno, en liqui-		
1.966	D. Pedro Díez Cassón.....	54	27.000		dación.....	300	150.000
1.967	V. N. y G.....	32	16.000	2.089	D. Manuel de Solís.....	4	2.000
1.968	José Cort Gosálvez.....	60	30.000	2.090	Mariano Sabas Muniesa.....	5	2.500
1.969	Manuel Guyenet.....	66	33.000	2.091	Idem.....	14	7.000
1.970	Doña María Valenzuela.....	50	25.000	2.092	Idem.....	100	50.000
1.971	D. Isidro Garcés.....	19	9.500	2.093	Mateo de Rivas.....	50	25.000
1.972	Fernando Cort Gosálvez.....	60	30.000	2.094	Sra. Marquesa viuda de Huelves.....	10	5.000
1.973	Manuel Mendoza.....	18	9.000	2.095	Doña Marcelina Cedrún de la Pedraja.....	333	166.500
1.974	Doña María Retor.....	16	8.000	2.096	D. Manuel Rodríguez.....	35	17.500
1.975	D. Pascual G. del Valle.....	10	5.000	2.097	Doña Ana de la Colina de la Mora.....	50	25.000
1.976	Doña Camila Varela.....	3	1.500	2.098	D. Elíseo de la Gándara.....	400	200.000
1.977	D. Juan Cobos San Miguel.....	49	24.500	2.099	Francisco Peláez, Piñera.....	1.170	585.000
1.978	Raimundo Lerdo de Tejada.....	50	25.000	2.100	Doña Ana de la Colina.....	80	40.000

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. — Pesetas.	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. — Pesetas.
2.101	D. Juan Setién y Ortiz.....	171	85.500	2.222	D. Pedro Cal Sánchez.....	25	12.500
2.102	Manuel Igual y Gómez.....	430	215.000	2.223	Manuel Sieres.....	14	7.000
2.103	José Redonet y Romero.....	500	250.000	2.224	José García de Dios.....	10	5.000
2.104	Andrés Gutiérrez y Herrero.....	200	100.000	2.225	José Góngora Alvarez.....	10	5.000
2.105	José Díaz de la Pedraja.....	27	13.500	2.226	Doña Carlota Mechero.....	2	1.000
2.106	Pelayo Mancebo.....	120	60.000	2.227	D. Manuel A. Soler.....	17	8.500
2.107	Ricardo Molina.....	112	56.000	2.228	Francisco Sanz Gil.....	1	500
2.108	Bartolomé Maura.....	75	37.500	2.229	José Herrera Santos.....	2	1.000
2.109	Antonio Maura.....	21	10.500	2.230	Doña Ana de los Santos.....	3	1.500
2.110	Eduardo Sanz Escartín.....	300	150.000	2.231	D. Juan Folch y Boforull.....	3	1.500
2.111	Sr. Duque de Santo Mauro.....	268	134.000	2.232	Julio Yelma y Folque.....	20	10.000
2.112	D. Arsenio I. de Igual.....	100	50.000	2.233	José Elanco Torres.....	7	3.500
2.113	A. de la Colina.....	86	43.000	2.234	Doña Celestina Carballo del Campillo.....	6	3.000
2.114	Manuel Cossio.....	10	5.000	2.235	D. José Cantera Fernández.....	6	3.000
2.115	Doña Ciriaca Secades.....	2	1.000	2.236	R. G. V.....	8	4.000
2.116	D. Pedro Labat.....	200	100.000	2.237	José Dié y Mas.....	14	7.000
2.117	Eduardo García.....	60	30.000	2.238	José Montañés y Gómez.....	12	6.000
2.118	Doña Felisa Campuzano.....	53	26.500	2.239	Doña Nicolasa Pérez Casaval.....	8	4.000
2.119	D. José Bustamante y Campuzano.....	11	5.500	2.240	D. José Miguel Calaberas.....	1	500
2.120	Felipe Bustamante y Campuzano.....	11	5.500	2.241	Joaquín Portillo.....	10	5.000
2.121	Vicente Samaniego.....	26	13.000	2.242	Gregorio Ruiz Peña.....	1	500
2.122	Doña Magdalena Torre, Viuda de Gómez Acebo.....	300	150.000	2.243	Doña María de los Dolores Chacón.....	14	7.000
2.123	D. Bernardino Alonso de Celada.....	300	150.000	2.244	Lutgarda Villegas y Chacón.....	2	1.000
2.124	Ricardo Pérez.....	100	50.000	2.245	Eulalia Villegas y Chacón.....	2	1.000
2.125	Eugenio de Lemus.....	40	20.000	2.246	D. Antonio Villegas y Chacón.....	2	1.000
2.126	Francisco Varona.....	1	500	2.247	Nicasio J. Moreno.....	5	2.500
2.127	Pedro de Hornedo.....	100	50.000	2.248	Juan González Palacio.....	6	3.000
2.128	Pedro de la Puente y Olea.....	6	3.000	2.249	Marcelino Román Fineda.....	1	500
2.129	Ramón Peláez Piñera.....	312	156.000	2.250	Alfonso de Jara y Seijas.....	10	5.000
2.130	Francisco Igual y Gómez.....	20	10.000	2.251	Edmundo Meric y Meric.....	500	250.000
2.131	Doña Paz Blanco, Viuda de Trelles.....	129	64.500	2.252	Nicolás Sancha Martina.....	70	35.000
2.132	D. José Perea.....	4	2.000	2.253	Aniceto Montero.....	25	12.500
2.133	Eduardo Capelastegui.....	1	500	2.254	Manuel Gil Antuñano.....	10	5.000
2.134	Doña Elvira Frerez Cado con Víctor Cobian.....	151	75.500	2.255	Narciso Aparicio.....	20	10.000
2.135	Sr. Obispo de Zamora.....	50	25.000	2.256	Lázaro Ballesteros.....	100	50.000
2.136	D. Leandro Alonso de Celada.....	6	3.000	2.257	José Mazo.....	7	3.500
2.137	Julio Alonso de Celada.....	6	3.000	2.258	El Cuerpo de Inválidos.....	100	50.000
2.138	Doña Manuela Díaz.....	1	500	2.259	D. Juan Contreras.....	5	2.500
2.139	D. Manuel de Cossio.....	2	1.000	2.260	José Bendos.....	5	2.500
2.140	José Rodríguez López.....	5	2.500	2.261	Gerardo Benito Heredia.....	20	10.000
2.141	Doña Deogracias Ramiro Hernando.....	21	10.500	2.262	Manuel Salvador.....	5	2.500
2.142	D. José R. González y González.....	66	33.000	2.263	Doña Inés Salvador Mart.....	2	1.000
2.143	Julían Rodríguez Ayalde.....	220	110.000	2.264	D. Eduardo Pascual.....	4	2.000
2.144	Doña Encarnación Fernández.....	50	25.000	2.265	Eustasio Jiménez.....	5	2.500
2.145	D. Saturio López.....	7	3.500	2.266	Luis Figuerola.....	5	2.500
2.146	Antonio Duffechnux.....	50	25.000	2.267	Manuel Gil.....	500	250.000
2.147	José Canga-Argüelles, Conde de Canga-Argüelles.....	260	130.000	2.268	Leandro Aguirre.....	2	1.000
2.148	Esteban Alcántara y Cardona.....	20	10.000	2.269	Doña Jesusa Aguirre.....	2	1.000
2.149	Eliás López.....	3	1.500	2.270	Manuela Aguirre.....	4	2.000
2.150	Juan Noguerras.....	10	5.000	2.271	D. Enrique Mhartin.....	5	2.500
	El <i>Credit Lyonnais</i> en nombre y representación de:			2.272	Doña Angela López.....	16	8.000
2.151	D. Rufino González.....	4	2.000	2.273	D. Próspero Peláez.....	6	3.000
2.152	Gustavo Reboles.....	30	15.000	2.274	José Martínez.....	2	1.000
2.153	Doña Sofía Reboles.....	10	5.000	2.275	Vicente Ventosa.....	6	3.000
2.154	D. Lemis Planes.....	3	1.500	2.276	Rafael Serrano.....	1	500
2.155	Manuel Esquinado.....	6	3.000	2.277	Pablo García y García.....	30	15.000
2.156	José Domínguez.....	10	5.000	2.278	Faustino de Cabo.....	35	17.500
2.157	Antonio Moreno.....	1	500	2.279	José Martín Moreno.....	12	6.000
2.158	Miguel Forteza.....	1	500	2.280	Cándido Serrano.....	6	3.000
2.159	Doña Agustina Plana.....	1	500	2.281	Ramón Munilla.....	10	5.000
2.160	D. Andrés Fernández López.....	4	2.000	2.282	Hilario J. Arnau.....	20	10.000
2.161	Francisco Casón.....	10	5.000	2.283	Luis de Silva.....	70	35.000
2.162	Jonás Feist.....	4	2.000	2.284	Leopoldo Rebollo.....	23	11.500
2.163	Nathien Maix.....	5	2.500	2.285	Ramón Ruiz.....	3	1.500
2.164	N. L. T. y T.....	3	1.500	2.286	Marcelino Rodríguez.....	12	6.000
2.165	Federico La Rosa.....	4	2.000	2.287	Juan Tornos.....	12	6.000
2.166	A. F.....	48	24.000	2.288	Augusto A. Soler.....	30	15.000
2.167	Gregorio Cea.....	3	1.500	2.289	José Fernández.....	1	500
2.168	Federico Chismol.....	6	3.000	2.290	Francisco Fernández.....	1	500
2.169	Doña Serafina Sánchez.....	10	5.000	2.291	Emilio Pascual.....	10	5.000
2.170	D. Erasmo Rivas.....	10	5.000	2.292	Doña Carmen Méndez.....	22	11.000
2.171	Doña María Pérez Vidal.....	9	4.500	2.293	Guadalupe Santín.....	10	5.000
2.172	D. Carlos Rodríguez.....	4	2.000	2.294	María del Pilar y Benedicto.....	160	80.000
2.173	Juan Lucipo.....	5	2.500	2.295	D. José Martínez.....	15	7.500
2.174	Carlos Federico Auson.....	4	2.000	2.296	José Fernández.....	10	5.000
2.175	Silvestre Días.....	4	2.000	2.297	Carlos Narváez.....	4	2.000
2.176	Pedro Guerra.....	14	7.000	2.298	Doña María de los Milagros Narváez.....	5	2.500
2.177	Eloy Carre.....	6	3.000	2.299	Patricia Perales.....	15	7.500
2.178	José Blanco.....	5	2.500	2.300	D. Julián Ramírez.....	30	15.000
2.179	Doña Filomena Loygorri.....	9	4.500	2.301	Miguel Martínez.....	22	11.000
2.180	D. Narciso Bolumburu.....	80	40.000	2.302	Eduardo Palacios.....	6	3.000
2.181	Enrique Torraente.....	1	500	2.303	Antonio Guerrero.....	6	3.000
2.182	Francisco Sánchez.....	1	500	2.304	Doña Josefa Queipo.....	2	1.000
2.183	Doña Soledad Ruiz.....	1	500	2.305	D. José de España.....	1	500
2.184	D. Tomás Ruiz.....	1	500	2.306	Joaquín Abajo.....	1	500
2.185	Santiago Ruiz.....	1	500	2.307	Joaquín Andreu.....	2	1.000
2.186	José Ruiz Sánchez.....	1	500	2.308	Manuel Gómez.....	12	6.000
2.187	Joaquín Arce.....	1	500	2.309	Idem.....	7	3.500
2.188	Doña Eusebia Gómez García.....	1	500	2.310	Domingo Freire.....	86	43.000
2.189	D. Eduardo Pascual.....	1	500	2.311	José López Vilar.....	90	45.000
2.190	Doña Concepción Pascual.....	1	500	2.312	Camilo Arias.....	6	3.000
2.191	Pilar Pascual.....	1	500	2.313	Ramón Verger.....	4	2.000
2.192	Jesusa Pascual.....	1	500	2.314	Emilio Gutiérrez de la Cámara.....	50	25.000
2.193	Pilar Pascual.....	1	500	2.315	Sociedad general de Anónimos de España.....	30	15.000
2.194	D. Francisco Rabanol.....	10.000	20	2.316	D. Fernando Valcárcel.....	2	1.000
2.195	Sandalio Villación.....	500	1	2.317	Manuel Bolaños.....	60	30.000
2.196	Ramón García Rodríguez.....	7.000	14	2.318	Doña María Sánchez Sarmiento.....	4	2.000
2.197	Gonzalo Gil.....	1.000	2	2.319	D. Vicente Sevillano.....	50	25.000
2.198	E. S. y A.....	10.000	20	2.320	Francisco Monreal.....	6	3.000
2.199	J. M. F. de la R.....	2.000	4	2.321	Doña Concepción Lagarda, Viuda de Castillo.....	8	4.000
2.200	Marcelino Bezanilla.....	4.000	8	2.322	D. José Fernández Caballero.....	2	1.000
2.201	Doña Encarnación Esteve.....	5.000	10	2.323	Doña Fernanda Dusmet.....	5	2.500
2.202	D. Juan Reynaldos.....	3.500	7	2.324	Carmen Pimentel.....	76	38.000
2.203	Emilio Chevalier.....	10.000	20	2.325	D. Víctor Garriga.....	40	20.000
2.204	Pedro Roque Serrano.....	1.500	3	2.326	Doña Trinidad Gómez Pombo.....	15	7.500
2.205	Guillermo Hínestrosa.....	1.500	3	2.327	Concepción Sáinz Esquerria.....	5	2.500
2.206	José Domínguez.....	10	5.000	2.328	D. Félix Sáinz Esquerria.....	5	2.500
2.207	Andrés Caro y Seara.....	9	4.500	2.329	Nicolás Sáinz Esquerria.....	4	2.000
2.208	Ramón Caldeiro González.....	30	15.000	2.330	José Arroyo de Aldama.....	8	4.000
2.209	Agustín Pedregal Prida.....	37	18.500	2.331	J. F. C. y E.....	6	3.000
2.210	Toribio Carranza Marcos.....	40	20.000	2.332	Luis Polo de Lara.....	5	2.500
2.211	Eugenio de Grado y Grado.....	3	1.500	2.333	Vicente Menéndez.....	7	3.500
2.212	Doña Segunda Esteban.....	2	1.000	2.334	Vicente Corona.....	2	1.000
2.213	Micaela de Grado y Baon.....	4	2.000	2.335	Fernando Martínez.....	2	1.000
2.214	D. Santiago Román.....	4	2.000	2.336	Pedro Myr y Escalona.....	3	1.500
2.215	José de Murga y Gil.....	30	15.000	2.337	Juan Antonio Fernández.....	6	3.000
2.216	José Landa.....	4	2.000	2.338	Leoncio Torre.....	4	2.000
2.217	Tomás Suárez.....	10	5.000	2.339	Carlos Gómez Samper.....	90	45.000
2.218	Gregorio Rodrigo Hidalgo.....	2	1.000	2.340	Melitón Caballero.....	12	6.000
2.219	Maximino Cabezas.....	2	1.000	2.341	Doña Clara Sampetro.....	2	1.000
2.220	Marcelino Márquez.....	60	30.000	2.342	María Concepción Alzamora.....	5	2.500
2.221	Benito Martín.....	5	2.500	2.343	D. Benito del Olmo y del Alamo.....	6	3.000
				2.344	José Pastrana Plana.....	4	2.000
				2.345	Constantino Careaga.....	30	15.000

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas	Número de orden	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. Pesetas.
2.346	D. Joaquín Ortiz y Gutiérrez.....	1	500	2.469	D. Manuel de la Helguera.....	6	3.000
2.347	Cipriano de Diego.....	100	50.000	2.470	Juan Cereceda.....	32	16.000
2.348	José Aguilar Molina.....	2	1.000	2.471	Francisco López Cerezo.....	18	9.000
2.349	José Caamaño Fageu.....	30	15.000	2.472	Adolfo Gaspar Ramírez.....	5	2.500
2.350	José Cerezo Armesto.....	3	1.500	2.473	Carlos Sáenz Díez.....	5	2.500
2.351	Manuel Moreno y Fernández Rodas.....	5	2.500	2.474	José Váñez y Díaz.....	12	6.000
2.352	Alfredo Martínez Peralta.....	2	1.000	2.475	Antonio Fortrin Gallegos.....	400	200.000
2.353	Francisco Sebrero Alonso.....	20	10.000	2.476	Idem.....	400	200.000
2.354	Agustín Martín Crespo.....	40	20.000	2.477	Idem.....	200	100.000
2.355	Orencio Piñan.....	10	5.000	2.478	Idem.....	80	40.000
2.356	Francisco Vázquez Pérez.....	3	1.500	2.479	Leonardo de Tejada.....	7	3.500
2.357	J. A. J. M.....	10	5.000	2.480	Juan de Dios Rico.....	6	3.000
2.358	A. T. D.....	5	2.500	2.481	Enrique Pizarro.....	1	500
2.359	Valeriano Pérez.....	1	500	2.482	Manuel Martín.....	10	5.000
2.360	Hilario Sacristán.....	1	500	2.483	Doña Emilia García Ronco.....	10	5.000
2.361	Jos. Madrona.....	5	2.500	2.484	D. León Sánchez Sáenz.....	50	25.000
2.362	Juan Cajot.....	16	8.000	2.485	Casimiro Mariano.....	4	2.000
2.363	Rafael Fernández Alvarez.....	2	1.000	2.486	Luis Alfaro.....	5	2.500
2.364	Manuel Rodríguez.....	11	5.500	2.487	Miguel Lorenzale.....	5	2.500
2.365	Luis Sanz.....	33	16.500	2.488	José Lorenzale.....	4	2.000
2.366	José Buitrago.....	10	5.000	2.489	Juan Lorenzale.....	1	500
2.367	José Méndez.....	12	6.000	2.490	Manuel Suárez Paredes.....	2	1.000
2.368	S. Gilarás.....	10	5.000	2.491	Luis Alcantarilla Marcos.....	2	1.000
2.369	José Pérez Sánchez.....	2	1.000	2.492	Víctor M. Cienfuegos.....	3	1.500
2.370	Fernando Zamacosa.....	3	1.500	2.493	Wenceslao Morán.....	100	50.000
2.371	Ramón Arteaga.....	30	15.000	2.494	Manuel Miza.....	8	4.000
2.372	Eduardo García Rodríguez.....	2	1.000	2.495	Doña Elena García.....	30	15.000
2.373	Idem.....	10	5.000	2.496	G. E. de la R.....	40	20.000
2.374	Juan Estévez.....	20	10.000	2.497	D. Julián Villanueva.....	5	2.500
2.375	Miguel Segundo Perete.....	20	10.000	2.498	Doña Natalia Izquierdo.....	1	500
2.376	Gregorio Moro.....	40	20.000	2.499	Clementina Odriozola.....	8	4.000
2.377	Julio Alejo Gallaud.....	1	500	2.500	D. Juan Córdoba Fernández.....	3	1.500
2.378	Rosalía La Ros.....	6	3.000	2.501	Victoriano Gutiérrez Gómez.....	30	15.000
2.379	Pascual La Rosa.....	3	1.500	2.502	Julián Rodríguez Díaz.....	10	5.000
2.380	José La Rosa.....	1	500	2.503	Justo Rodríguez Díaz.....	10	5.000
2.381	Vicente Coto.....	15	7.500	2.504	Pedro Garrido y Vega.....	8	4.000
2.382	José Braña.....	4	2.000	2.505	Doña María Rivas de Delgado.....	9	4.500
2.383	Doña Asunción Riso.....	2	1.000	2.506	D. Salvador Viada.....	5	2.500
2.384	Antonia Riso.....	2	1.000	2.507	Antonio Montano.....	40	20.000
2.385	D. Juan Alférez Ortiz.....	8	4.000	2.508	Ricardo Díaz Delgado.....	7	3.500
2.386	Juan Esparzal.....	10	5.000	2.509	Juan Francisco Castillo.....	4	2.000
2.387	Tomás de la Vara.....	50	25.000	2.510	Manuel García López.....	25	12.500
2.388	Pedro Peñas Romero.....	20	10.000	2.511	José Payá.....	14	7.000
2.389	Nicolás Martín.....	5	2.500	2.512	Gerardo San Miguel.....	4	2.000
2.390	Soldado de la Reina de las Batallas.....	1	500	2.513	Leopoldo Reuson.....	109	54.500
2.391	D. José Riesco.....	25	12.500	2.514	Carlos Lasheras.....	3	1.500
2.392	José Espinosa.....	2	1.000	2.515	Francisco Sampedro.....	5	2.500
2.393	Juan Bautista Lázaro.....	5	2.500	2.516	Doña Carmen Pérez.....	5	2.500
2.394	Federico Hernández.....	5	2.500	2.517	D. Fernando Flores.....	12	6.000
2.395	Segundo Carrera.....	2	1.000	2.518	Sra. Charles Vincent.....	13	6.500
2.396	José Argüelles.....	16	8.000	2.519	D. Baltasar Sotillo.....	11	5.500
2.397	Guillermo Escribá.....	108	54.000	2.520	Pedro Seijo.....	6	3.000
2.398	Doña Adela García Rubio.....	3	1.500	2.521	Simón Tadeo García.....	20	10.000
2.399	D. Mariano Cano.....	3	1.500	2.522	Ramón Alonso.....	1	500
2.400	Calixto L. Vizcaino.....	10	5.000	2.523	Manuel Torralba.....	8	4.000
2.401	Isidoro Serrano.....	1	500	2.524	Manuel Urrea y Ursúa.....	3	1.500
2.402	Eleuterio Saornil.....	3	1.500	2.525	Vicente Agustí.....	50	25.000
2.403	Luis Manso.....	202	101.000	2.526	Doña Agapita Gómez.....	5	2.500
2.404	José Velasco.....	20	10.000	2.527	D. Valentín del Pozo.....	10	5.000
2.405	Vicente Barrón.....	12	6.000	2.528	Marcelino Rianza.....	5	2.500
2.406	José Argüelles.....	1	500	2.529	Julián Martínez.....	10	5.000
2.407	P. J. S.....	2	1.000	2.530	Bernardo Domingo.....	10	5.000
2.408	Leonardo Briz.....	1	500	2.531	Ventura Martínez Castedo.....	3	1.500
2.409	Antonio Meléndez.....	1	500	2.532	Juan José Vicente Martín.....	7	3.500
2.410	Leonardo Frade.....	100	50.000	2.533	Pedro García Torres.....	3	1.500
2.411	Manuel Frade.....	20	10.000	2.534	Martín López.....	5	2.500
2.412	Antonio Meléndez.....	1	500	2.535	Doña Matea Romero.....	2	1.000
2.413	Idem.....	10	5.000	2.536	D. Santiago Recio.....	4	2.000
2.414	Idem.....	5	2.500	2.537	José Valero.....	2	1.000
2.415	Celedonio Sánchez.....	13	6.500	2.538	José Montesino.....	25	12.500
2.416	Eduardo López.....	4	2.000	2.539	Aquilino Puerta.....	35	17.500
2.417	Doña Margarita Martínez.....	3	1.500	2.540	Felix Moreno Albertos.....	35	17.500
2.418	D. Salvador Alarilla.....	64	32.000	2.541	Doña Eusebia Aroza.....	28	14.000
2.419	Jaime Ponce.....	8	4.000	2.542	Leoncia Bueno.....	4	2.000
2.420	Mariano Sáez.....	35	17.500	2.543	Paz López Oñate.....	4	2.000
2.421	Camilo Vega.....	65	32.500	2.544	Isabel López Oñate.....	4	2.000
2.422	Manuel Fernández.....	1	500	2.545	D. Antonio López Oñate.....	4	2.000
2.423	Romón Alvarez.....	3	1.500	2.546	Juan López Oñate.....	4	2.000
2.424	Manuel Bofarull.....	300	150.000	2.547	Doña Dolores Zamora.....	11	5.500
2.425	Angel Aracil.....	50	25.000	2.548	D. José Famego.....	5	2.500
2.426	Esteban Aspeita.....	300	150.000	2.549	Doña María Miranda.....	6	3.000
2.427	Pedro Quartín.....	40	20.000	2.550	Marqués de Valmediano.....	250	125.000
2.428	Luis Fábregas.....	8	4.000	2.551	D. Ignacio Ochoa.....	6	3.000
2.429	Tomás Santa Cruz.....	15	7.500	2.552	Rufino Prieto.....	2	1.000
2.430	Nicolás Pérez de Agrela.....	25	12.500	2.553	Antolín de Dompablo.....	5	2.500
2.431	Jerónimo de Robador.....	475	237.500	2.554	Nicolás Blasi y Mileo.....	16	8.000
2.432	Enrique Buelta é Ibañez.....	500	250.000	2.555	F. S. C.....	15	7.500
2.433	Sergio Pérez.....	315	157.500	2.556	E. G.....	20	10.000
2.434	Idem.....	25	12.500	2.557	Antonio Lambea.....	80	40.000
2.435	José Fernández Folgueiras.....	10	5.000	2.558	Doña Elisa Fernández.....	8	4.000
2.436	Doña Justa Herreros.....	20	10.000	2.559	D. Mariano Carretero.....	50	25.000
2.437	Emilia de Tamarit.....	1	500	2.560	Vicente Benito García.....	5	2.500
2.438	D. Ruperto Benito Hortal.....	255	127.500	2.561	Manuel Huerta.....	40	20.000
2.439	Doña María de Arenaza.....	250	125.000	2.562	Agustín Peláez.....	13	6.500
2.440	Luisa Moratinos.....	15	7.500	2.563	Pedro Seijo.....	10	5.000
2.441	D. Felipe Palma.....	30	15.000	2.564	Florencio Escalona.....	22	11.000
2.442	Doña Ciriaca Ruiz.....	100	50.000	2.565	Cayo Gómez.....	25	12.500
2.443	D. Manuel Iglesias.....	10	5.000	2.566	Eugenio Martínez.....	9	4.500
2.444	Antonio Más.....	40	20.000	2.567	Luis Lopez.....	2	1.000
2.445	Benito Sáenz.....	40	20.000	2.568	Francisco Espinola.....	16	8.000
2.446	Dionisio García.....	25	12.500	2.569	Ramón Espinola.....	35	17.500
2.447	Sebastián Rascón.....	40	20.000	2.570	T. P. D.....	15	7.500
2.448	Sergio Pérez.....	6	3.000	2.571	Pedro Martínez.....	2	1.000
2.449	Manuel Elezalde.....	15	7.500	2.572	Francisco Verdier.....	40	20.000
2.450	José Pérez Vega.....	5	2.500	2.573	Sebastián Alonso.....	10	5.000
2.451	Leopoldo González.....	2	1.000	2.574	Nicolás Vila.....	4	2.000
2.452	Francisco Mora.....	2	1.000	2.575	Antonio Cudeiro.....	4	2.000
2.453	Angel de Miguel.....	10	5.000	2.576	Manuel Soler.....	4	2.000
2.454	Jerónimo de Falcón.....	10	5.000	2.577	Pedro Molinuevo.....	50	25.000
2.455	Andrés Falcón.....	4	2.000	2.578	Doña Josefa Jiménez.....	7	3.500
2.456	Sergio Pérez.....	5	2.500	2.579	D. Victoriano Gómez.....	4	2.000
2.457	Ramón Suárez Inclán.....	2	1.000	2.580	José Pomes.....	4	2.000
2.458	Imerio Guevara Escobar.....	1	500	2.581	Baldomero González.....	12	6.000
2.459	Pilar de la Mata.....	635	317.500	2.582	Fermín Reinoso.....	22	11.000
2.460	Ciriaco de la Mata.....	1.901	950.500	2.583	Manuel Fernández.....	6	3.000
2.461	Luis de la Mata.....	804	402.000	2.584	Joaquín Fernández.....	10	5.000
2.462	José Alvarez Cosmén.....	40	20.000	2.585	Rafael Cerdera.....	3	1.500
2.463	Pablo Uriarte.....	15	7.500	2.586	Cipriano González.....	10	5.000
2.464	Hilario de Ugarte.....	200	100.000	2.587	Alberto Urech.....	20	10.000
2.465	Ambrosio Díez García.....	10	5.000	2.588	Sres. Sacristán Hermanos.....	10	5.000
2.466	Manuel Díez Alegria.....	12	6.000	2.589	D. Manuel García Molinero.....	10	5.000
2.467	Ramón Valentí.....	10	5.000	2.590	Crisanto Redondo.....	5	2.500
2.468	Manuel Villar y García.....	53	26.500	2.591	Juan Pagés.....	12	6.000

Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. — Pesetas.	Número de orden.	SUSCRITORES	Número de Obligaciones suscritas.	Valor nominal. — Pesetas.
2.592	D. Ramón Pedro.....	110	55.000	2.627	D. Eduardo Cabanillas.....	4	2.000
2.593	Servado de Medio.....	5	2.500	2.628	Demetrio Bustamante.....	1	500
2.594	Sres. Enciso y Meana.....	80	40.000	2.629	Emilio Selgns.....	5	2.500
2.595	D. Tomás Laforre.....	40	20.000	2.630	Doña Catalina Manchado.....	9	4.500
2.596	Carlos Hernández.....	53	26.500	2.631	D. Enrique Carles.....	6	3.000
2.597	Idem.....	2	1.000	2.632	Miguel Sielar.....	30	15.000
2.598	Ignacio Garrido.....	100	50.000	2.633	Doña Rosalina Palacios.....	44	22.000
2.599	Fernando Araujo.....	130	65.000	2.634	D. Félix Ontiveros.....	50	25.000
2.600	Sres. Cabanellas Hermanos.....	100	50.000	2.635	Doña Inocencia Sibrán.....	5	2.500
2.601	D. José de los Cobos.....	10	5.000	2.636	D. Nicolás Dalmau.....	5	2.500
2.602	Gregorio Herrero.....	2	1.000	2.637	Emilio Grondona.....	140	70.000
2.603	Doña Antonia de Icara.....	150	75.000	2.638	Elias de Montoya.....	100	50.000
2.604	Pedro de Icara.....	50	25.000	2.639	Concepción Piña.....	60	30.000
2.605	D. Eduardo Biez.....	10	5.000	2.640	Jorge Mansberger.....	10	5.000
2.606	José María Balboa.....	1	500	2.641	Doña Dolores Bamirez.....	35	17.500
2.607	Natalia Casado.....	27	13.500	2.642	Manuela Antonio Ramos.....	3	1.500
2.608	Quinta Monjas.....	27	13.500	2.643	Rafaela Gallardo.....	3	1.500
2.609	José Otero.....	2	1.000	2.644	M. Codorná.....	1	500
2.610	José Rafe.....	1	500	2.645	D. Manuel Romo.....	6	3.000
2.611	Antonio Brasas.....	14	7.000	2.646	Luis Fernández Rojas.....	10	5.000
6.612	Francisco Pérez de Cobos.....	37	18.500	2.647	Felipe Pascual Valdés.....	2	1.000
2.613	Doña Ezequiel de Pedro.....	2	1.000	2.648	Ludovico Simulín Boix.....	70	35.000
2.614	D. José Nera.....	3	1.500	2.649	Antonio Navarro.....	8	4.000
2.615	Demetrio Montes.....	50	25.000	2.650	Doña Rosario Moreno.....	5	2.500
2.616	Conde Viudo de Rodeno.....	20	10.000	2.651	Dolores Regino.....	1	500
2.617	Doña Dolores Murna.....	4	2.000	2.652	D. Francisco Hortelano.....	5	2.500
2.618	D. Emilio Vera.....	5	2.500	2.653	Luis Sandaburu.....	6	3.000
2.619	Doña Melchora Camino.....	8	4.000	2.654	Doña Paula Ajenjo.....	4	2.000
2.620	D. Juan Otero.....	70	35.000	2.655	D. José Cristofol.....	2	1.000
2.621	José Gallo.....	20	10.000	2.656	Viuda de D. Manuel Molina.....	1	500
2.622	Ricardo Gómez.....	4	2.000				
2.623	Manuel Molina.....	2	1.000				
2.624	José A. Serrano.....	1	500				
2.625	Juan R. de Olive.....	1	500				
2.626	Doña Micaela Martínez.....	1	500				
						307.266	153.633.000

(Se continuará.)

Dirección general de Aduanas.

Relación de los cargamentos de trigo procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Octubre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden de 28 de Febrero de 1895.

BUQUE			FECHA	PUERTO	PUERTO	FECHA	Número	Cantidad	Cantidad	Resultado	OBSERVACIONES
Clase.	NOMBRE	To-nelaje.	ó número del visado consular.	de procedencia.	de destino.	de la llegada.	del manifiesto	manifestada. — Kilogramos.	declarada. — Kilogramos.	del despacho. — Kilogramos.	
Vapor.....	Rothersay.....	1.293	11 Junio.....	Nicolaisff.....	Barcelona.....	22 Junio.....	887	2.723.940	2.723.940	2.692.878	»
Idem.....	Azzoff.....	989	18 Julio.....	Odessa.....	Idem.....	28 Julio.....	1.080	1.943.500	1.943.500	1.920.049	»
Idem.....	Leonardos.....	900	28 id.....	Taganrog.....	Idem.....	11 Agosto.....	1.156	2.170.800	2.170.800	2.173.061	»
Idem.....	Murinos Vagliano.....	485	30 id.....	Berdiansk.....	Idem.....	13 id.....	1.164	891.000	891.000	897.215	»
Idem.....	Laertis.....	1.383	19 Agosto.....	Braila.....	Idem.....	3 Septiembre.....	1.277	2.750.000	2.750.000	2.741.126	Condujo además 400.000 kilogramos de maíz.
Idem.....	Pathanon.....	853	24 id.....	Idem.....	Idem.....	5 id.....	1.295	850.000	850.000	853.263	Condujo además 950.000 kilogramos de maíz.
Idem.....	Graon.....	1.010	12 Septiembre.....	Marsella.....	Idem.....	14 id.....	1.346	100.000	100.000	100.000	En 1.000 sacos.
Idem.....	A. F. Gosulich.....	1.105	19 id.....	Braila.....	Idem.....	5 Octubre.....	1.450	2.540.000	2.540.000	2.455.216	»
Idem.....	Cabo Silleir.....	675	21 id.....	Marsella.....	Alicante.....	29 Septiembre.....	513	298.900	298.900	302.731	En sacos.
Idem.....	Cabo Caus.....	993	4 Octubre.....	Idem.....	Idem.....	12 Octubre.....	529	100.100	100.100	102.352	Idem.
Idem.....	Cabo Palos.....	1.230	19 id.....	Idem.....	Idem.....	26 id.....	557	224.600	224.600	229.653	Idem.
Idem.....	Cabo Boas.....	1.135	22 id.....	Idem.....	Idem.....	27 id.....	560	250.000	250.000	255.625	Idem.
Idem.....	Nista.....	686	18 Septiembre.....	Liverpool.....	Bilbao.....	29 Septiembre.....	2.270	1.028	1.028	1.014	»
Idem.....	Niña.....	643	26 id.....	Idem.....	Idem.....	10 Octubre.....	2.358	20.000	20.000	19.700	»
Idem.....	F. M. Smith.....	2.405	28 id.....	Taganrog.....	Idem.....	17 id.....	2.405	495.720	495.720	489.713	»
Idem.....	San Fernando.....	970	4 Octubre.....	Marsella.....	Valencia.....	12 id.....	1.040	30.000	30.000	29.700	»
Idem.....	Cephalona.....	710	30 Septiembre.....	Braila.....	Idem.....	12 id.....	1.042	1.253.000	1.253.000	1.220.085	»
Idem.....	Stephano Bandria.....	1.065	9 Octubre.....	Berdiansk.....	Idem.....	24 id.....	1.076	1.316.412	1.316.412	1.319.170	»
Idem.....	Guiseppe.....	1.298	18 Septiembre.....	Taganrog.....	Tarragona.....	3 id.....	423	1.116.180	1.116.180	1.129.321	Condujo además 1.134.000 kilogramos de cebada
Idem.....	Nicolas Vagliano.....	826	28 id.....	Berdiansk.....	Idem.....	9 id.....	438	849.875	849.875	851.581	»
Idem.....	Eptanos.....	934	10 id.....	Braila.....	Vinaroz.....	28 Septiembre.....	87	505.000	505.000	500.472	»
Idem.....	Aristeo.....	983	16 id.....	Taganrog.....	Sevilla.....	12 Octubre.....	455	247.860	247.860	244.526	»
Goleta.....	Silfide Isabelita.....	93	25 id.....	Marsella.....	Palma.....	1.º id.....	116	127.500	127.000	127.691	»
Vapor.....	Eden.....	536	11 id.....	Salónica.....	Málaga.....	26 Septiembre.....	706	200.000	200.000	195.523	»
Idem.....	Tordera.....	1.311	3 Octubre.....	Liverpool.....	Coruña.....	9 Octubre.....	406	17.127	16.992	16.992	»
Falucho.....	San Manuel.....	3	6 id.....	Gibraltar.....	Algeciras.....	6 id.....	1.998	5.700	5.645	5.646	En 55 sacos.
Por ferrocarril.....	»	»	»	»	Irún.....	»	»	498	498	498	En 8 id.
							TOTAL..	21.028.740	21.028.050	20.874.801	

NOTA. Importan los derechos liquidados correspondientes á los 20.874.801 kilogramos de trigo despachados en el mes de Octubre último, la cantidad de 1.669.984'08 pesetas por el concepto de derechos de Arancel, y 521.870'02 pesetas por recargo extraordinario, formando un total de 2.191.854'10 pesetas.

Madrid 16 de Noviembre de 1896.—El Director general, Federico Arrazola.

Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero de 1897 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 14 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas Deudas y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se

exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido los cupones ó intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones, serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Se advierte á los tenedores de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 y en la Real orden de 1.º de Julio siguiente, tienen que satisfacer el importe de 1'25 por 100 del interés anual de dichas acciones, á cuyo fin harán la deducción correspondiente en la factura de presentación de las mismas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 16 de Noviembre de 1896.—El Director general, El Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 15 de Noviembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Manuel Fernández.....	65	»	»	Viudo.....	Cáncer ulcerado.....	Luzón, 6.
José Menéndez.....	10	»	»	Adulto.....	Fiebre tifoidea.....	Serrano, 46.
Francisco Bosque.....	4	»	»	Párvulo.....	Difteria laríngea.....	Libertad, 24.
Jerónimo Sala.....	47	»	»	Casado.....	Pericarditis.....	Atocha, 147.
Faustino Murciano.....	2	»	»	Párvulo.....	Coqueluche.....	Quintana, 22.
Javier Goñi.....	75	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Carretera del Pardo, 3.
Felipe Granados.....	45	»	»	Viudo.....	Bronquitis.....	Rivera de Curtidores, 20.
Gregorio Galeote.....	52	»	»	Casado.....	Congestión pulmonar.....	Maldonadas, 9.
Deogracias Pinedo.....	70	»	»	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Valverde, 4.
Antonio López.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Amparo, 22.
Valentín Enebral.....	1	»	»	Idem.....	Eclampsia.....	Abada, 5.
David Ramos.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	San Cosme, 9.
Eulogio Trichiller.....	»	4	»	Idem.....	Viruela.....	Angel, 17.
Luis Cabañas.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Manuel Carmona, 7.
Bartolomé Silverio.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	General Lacy, 12.
Luis Pérez.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	San Ignacio, 3.
Francisco Lozano.....	»	2	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Fuencarral, 139.
Carlos Martínez.....	2	»	»	Idem.....	Meningitis.....	Santa Lucía, 4 y 6.
Rafael Villar.....	»	3	»	Idem.....	Bronquitis.....	Pacífico, 11.
Vicente Conde.....	60	»	»	Casado.....	Aneurisma de la aorta.....	Tarragona, 3.
José Cuenca.....	4	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Carretera de Andalucía, 9.
Francisco Izquierdo.....	»	»	»	»	Degeneración grasosa cardíaca.....	Depósito judicial.
Bías Martínez.....	»	9	»	Párvulo.....	Accidentes de la dentición.....	Arganzuela, 17.
José Gómez.....	22	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Encomienda, 20.
Virgilio Guisado.....	1	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	San Hermenegildo, 1.
Ricardo Escolano.....	4	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Méndez Alvaro, 85.
Vicente Rivero.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 13.
Manuel Belén.....	8	»	»	Adulto.....	Abcesos de ambas córneas.....	Hospital Provincial.
Julián Martínez.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Obispo Sancha, 12.
Mariano del Real.....	59	»	»	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Carranza, 22.
Juan Ortas.....	84	»	»	Viudo.....	Absceso flegmonoso.....	San Agustín, 5.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Argumosa, 15.
Idem.....	»	»	»	»	»	Pradera del Corregidor, 22.
Doña María Pérez.....	3	»	»	Párvulo.....	Enteritis.....	Ronda de Segovia, 10.
Elvira García.....	41	»	»	Soltera.....	Endocarditis reumática.....	Urosas, 7.
María Manzanedo.....	4	»	»	Párvulo.....	Escarlatina.....	Almagro, 10.
Josefa Benito.....	70	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Hospital Provincial.
Josefa del Campo.....	75	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Postigo de San Martín, 3 y 5.
Asunción Bermejo.....	33	»	»	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Trafalgar, 13.
Mauricia Ruiz.....	59	»	»	Viuda.....	Colapso cardíaco.....	Hospital Provincial.
Juliana García.....	4	»	»	Párvulo.....	Viruela confluyente.....	Segovia, 11.
Antonia Lucio.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	Luciente, 11.
Dolores Perch.....	46	»	»	Casada.....	Cardiopatía.....	San Miguel, 6.
Felipa Rodríguez.....	18	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Velarde, 14.
Juana Rodríguez.....	19	»	»	Idem.....	Idem.....	Blanca de Navarra.
Josefa Meléndez.....	61	»	»	Viuda.....	Congestión pulmonar.....	Cardenal Cisneros, 26.
Cecilia García.....	67	»	»	Casada.....	Pulmonía.....	Luna, 20.
Josefa Grosebia.....	58	»	»	Idem.....	Cáncer uterino.....	San Bernardo, 120.
Macaria Calvo.....	68	»	»	Viuda.....	Oclusión intestinal.....	San Oropio, 10.
Lorenza Manso.....	41	»	»	Casada.....	Embolia cerebral.....	Río, 20 y 22.
Josefa Balboa.....	38	»	»	Soltera.....	Viruela hemorrágica.....	Aceiteros, 2.
Aurea Larrus.....	1	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Gonzalo de Córdoba, 7.
Pilar Danglede.....	»	3	»	Idem.....	Eclampsia.....	García de Paredes, 17.
María Menéndez.....	»	8	»	Idem.....	Bronquitis capilar.....	Tres Cruces, 16.
Angela Saborido.....	3	»	»	Idem.....	Viruela.....	Leganitos, 12 y 14.
Narcisca González.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Delicias, 16.
Gracia González.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Juana Barbero.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Castelló, 18.
Joaquina Martínez.....	28	»	»	Casada.....	Carcinoma ulcerado.....	Hospital Provincial.
Josefa Dobá.....	61	»	»	Viuda.....	Enterocolitis crónica.....	Idem.
Dolores Vergara.....	69	»	»	Idem.....	Broncopneumonía.....	Idem.
María Martínez.....	18	»	»	Soltera.....	Pleuronpneumonía.....	Idem.
Juan Encabo.....	62	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Hospital de la Princesa.
Ana Perera.....	»	1	»	Párvulo.....	Inanición.....	Rodas, 9.
Anastasia Carrilero.....	27	»	»	Casada.....	Viruela.....	Toledo, 4.
Sabina Ruiz.....	26	»	»	Idem.....	Insuficiencia aórtica.....	San Marcos, 30.
Luisa Caballero.....	»	1	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Martín de Vargas, 15.
María Lanzón.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	San Isidro, 2.
Carmen López.....	3	»	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Carretera de Andalucía, 9.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Príncipe de Vergara, 14.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL																	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Pelagra.....	Otras.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoides.....	Influenza ó grippe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Lepra.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....		Hidrofobia.....	Cólera.....	Fiebre amarilla.....	peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	El el clausuro mater- no.....	Accidentes de la den- tición.....	Accidentes de la den- tición.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....				
Varones.....	»	»	»	»	7	»	»	2	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	12	1	2	1	3	6	1	»	»	5	2	21	»	33
Hembras.....	»	»	»	»	8	1	1	»	»	1	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	13	2	1	»	4	7	4	»	»	4	2	24	»	37
TOTALES.....	»	»	»	»	15	1	1	»	2	»	1	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	25	3	3	1	7	13	5	»	»	9	4	45	»	70

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			DEPÓSITO judicial.			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
6	2	8	2	6	8	1	2	3	3	5	8	2	6	8	1	»	1	7	9	16	4	1	5	5	4	9	1	2	3	1	»	1	33	37	70

Madrid 16 de Noviembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos de D. Manuel Gumucio Bonilla y D. Domingo Blanco Tusar, Interventor de Hacienda y Administrador de Contribuciones que fueron respectivamente de esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación de Hacienda a enterarse de los pliegos de cargos que se deducen contra los finados, como presuntos responsables subsidiarios del expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Juan Colomer, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Chelva; en la inteligencia que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, notificándoles en estrados.

Valencia 16 de Noviembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaguirre. 3463—M

Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.

Anunciado en las GACETAS de Madrid y de esta isla el pliego de cargos contra D. Estanislao Gómez Landero y Don Nazario María Delgado ó sus causa habientes, para que en el término de diez días comparezcan ante la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino ó en este Centro por sí ó representación legal á recogerlo, el primero como Ordenador, y el segundo como Interventor en el ramo de Guerra durante el año de 1868, el que resulta por no haber descontado de los haberes del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, Don Pedro de Zaragoza y Heredia, la suma de 1.375 pesetas que percibió en Cádiz el 14 de Abril del precitado año como auxilio de marcha para esta isla, y transcurrido el plazo sin que los comprendidos en el pliego de cargos lo hayan recogido, han sido declarados en rebeldía por resolución de este Centro de 30 de Marzo último; y cumpliendo lo dispuesto por el artículo 117 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, se anuncia en las GACETAS de Madrid y de esta isla, continuándose el juicio y haciendo las notificaciones en estrados, sin perjuicio de ser oídos si se presentaren en tanto esté abierto dicho juicio.

Puerto Rico 26 de Mayo de 1896.—El Administrador central, Olózaga. 3462—M

Junta de las obras del puerto de Santander.

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta del suministro de 2.200 toneladas métricas de carbón mineral para el consumo del tren de dragar y demás máquinas de la conservación de este puerto, con arreglo al presupuesto aprobado para el ejercicio actual, esta Junta ha acordado señalar el día 30 de Diciembre próximo, y hora de las doce de la mañana, para dicho acto, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 61.985 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Santander, ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia, Presidente de la Junta, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, tercero, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente para tomar parte en la subasta será de 620 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Santander 12 de Noviembre de 1896.—El Vicepresidente, Vicente Aparici.—P. A. de la J., el Secretario, Enrique Gutiérrez Cueto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal número enterado del anuncio publicado en fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 2.200 toneladas de carbón mineral para el consumo del tren de limpieza y demás máquinas de la Junta de las obras del puerto de Santander, durante el ejercicio actual, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, y por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente al suministro del carbón, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 396—S

Junta de Beneficencia de la provincia de Toledo.

Administración.—Secretaría.

Hallándose vacante el patronazgo y administración de las memorias del Doctor Rincón, fundadas en Huerta de Valdecarábanos, se cita y llama á cuantas personas se crean con derecho á ejercer uno y otra, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserta este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, puedan deducirle y justificarle, con documentos fehacientes que presentarán al Sr. Gobernador, Presidente de dicha Junta, según lo tiene acordado la misma en sesión celebrada el día 30 de Octubre último.

Toledo 7 de Noviembre de 1896.—El Administrador Secretario, Hermenegildo Santiago y Muñoz.—V.º B.º—El Gobernador, Presidente, P. D., Francisco Portela. X—824

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Infiesto.—Luis Romero, Magdalena, 12.
San Sebastián.—Barón Satrustegui, paseo Gracia, 82.
Sevilla.—Octavio Biet, sin señas.
Salas.—Manuel Garrido, Arco Santa María, 36, vaquería.
Santiago.—Tomás Fernández, Ministerio Guerra.
Valladolid.—Nicolás Majada, Arco Santa María, 19, principal.
Cádiz.—Angel Montalvo, sin señas.
Coruña.—Joaquín Agra, hotel Santa Cruz.
Ayonnax.—Martínez Plomiza, Sancta Anna, 2, principal.
Valencia.—Joaquín Tovia, Carmen, 25.
Mula.—Luis Perea, Campomanes, 1.
Plasencia.—Amparo Martín, Desengaño, 26, segundo derecha.
Toledo.—Pantoja, Expedidor, 185.
Huete.—Leona Ferrer, calle Escalinata, núm. 10.
París.—Bacopie, sin señas.
Santander.—Julián Olivares, Preciados, 10.

OESTE

Badajoz.—Andrés Baquero, Toro, 26.
Tarazona.—Luis Moreno, Sacramento, 6.
Zamora.—Marcelino Peláez, posada Ventosa, 3, izquierda.

NORTE

Castellón.—Natividad Lafuente, San Joaquín, 4, tercero.

ESTE

Oviedo.—Leonardo González, Olózaga, 13.

SUR

Portman.—Tomás Maestre, Atocha, 68.
Alicante.—Sebastián Roviro, Doctor Fourquet, 24, segundo.

NOROESTE

Alicante.—Antonio Murillo, Leganitos, 52.
Córdoba.—Fernanda Arizema, Princesa, 10.
Zamora.—Laureano Calleja Albarrán, Mendizábal, 6, segundo.

Ciempozuelos.—Alejandro Cartero, San Vicente baja, 64, bajo inferior.

Madrid 18 de Noviembre de 1896.—El Jefe del Cierre, José Mayo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Abegondo.

Expropiaciones.

En providencia del 20 de Mayo último, dictada por el ilustrísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, fué declarada la necesidad de la ocupación de 123 fincas enclavadas en este término municipal, que han de ser objeto de expropiación para las obras de reparación del camino vecinal denominado de San Tirso de Mabegondo, al apadero de Cecebre, ordenándose á esta Alcaldía en el mismo día 20 la notificación de aquella resolución á los propietarios de las mismas, señalándoles un plazo prudencial, que en ningún caso podría exceder de veinte días, para que comparezcan ante esta citada Alcaldía á designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y valoración de las recordadas fincas; apercibidos que de no verificarlo ó de hacer el nombramiento en persona que no reuna las condiciones que marca el art. 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se les tendrá por conformes con el de la Administración, que lo es D. Antonio Gómez Mallo, vecino de Cambre.

Y no habiendo podido ser notificados personalmente D. Manuel Pérez, de Requian, propietario de las fincas señaladas

con los números 1, 4, 11, 17, 22 y 26; los herederos de Agorri, de la Coruña, propietarios de las fincas números 3 y 7; D. Ignacio Otero, de Cortiñán, de los números 20 y 28; D. Constantino Ares, de Betanzos, de los números 33, 53 y 55; Vicente Becerra, de Bribes, de la núm. 38; los herederos de Cayetano García, de Crendes, de la número 40; Francisco Barreiro, de Bribes, de las números 41 y 51; Ramón Sanjurjo Pardiñas, de Santiago, de las números 43 y 98; los herederos de Simón Becerra, de Bribes, de la número 46; Manuel Sánchez, de Betanzos, de las números 57 y 61; Jacobo Iglesias, de Ordenes, de la 58; Pedro Fragufo, de Cortiñán, de la 60; José Ares Braje, de Betanzos, de las 78 y 80; Andrés Regueiro, de Crendes, de la 79; herederos de Vicente Calviño, de Mabegondo, de la 82; Alonso López, de Sigrás, de la 83; herederos de Juan Cortés, de Crendes, de la 84; Eugenio Sobrino, de Piadela, de la 95; Andrea Baamonde, de Betanzos, de la 97; Juana Núñez, de ídem, de las 99 y 123; Pedro Molezum, de la Coruña, de la 100; Antonio Castro Asoy, de Betanzos, de la 102; Manuel Conceiro, de Chantada, de las 104, 114, 118 y 119; Eugenio Naveira de la Riva, de Betanzos, y no herederos del mismo, como equivocadamente se dice en la relación de que se hará mérito, propietario de la número 109; la viuda de Agustín Núñez, de Betanzos, de la 116; Carmen Mainón, de Barcelona, de la 117; la viuda de Tomás Barreiro, de Betanzos, de la 120, y los herederos de Román y no Ramón Núñez, de la Coruña, de la 121; de la relación nominal rectificada que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al día 2 de Marzo del año próximo pasado, por ser forasteros no y desconocidos otros, y no tener en este distrito representantes conocidos, por virtud del presente edicto se les requiere, para que en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta referida provincia y GACETA DE MADRID, verifiquen ante esta Alcaldía la designación de sus apoderados ó administradores en este pueblo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se considerará válida toda notificación que se dirija á uno de los Síndicos de este Ayuntamiento.

Abegondo 11 de Noviembre de 1896.—El Alcalde, José Rivas. 3458—M

Ayuntamiento constitucional de Puentearreas.

D. Antonio Domínguez Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Puentearreas, en la provincia de Pontevedra.

Hago público que el día 28 de Diciembre próximo, y hora de las dos de su tarde, tendrá lugar, bajo mi presidencia, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario y en el punto ó local que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, simultáneamente, la subasta para la construcción de un edificio en esta villa con destino á Casa Consistorial, con arreglo á los planos, Memoria y presupuesto que se hallan de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Secretaría de este Ayuntamiento, y á las condiciones facultativas y económico administrativas que se insertan á continuación.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 11 de Junio de 1886, deberán regir en la ejecución de las obras de la Casa Ayuntamiento para la villa de Puentearreas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Artículo 1.º Las obra consta de un edificio de fábrica de sillería de (27'50) veintisiete metros cincuenta centímetros de longitud, (16'00) diez y seis metros de ancho, y una altura de (6'40) seis metros cuarenta centímetros la planta baja, y (5'40) cinco metros cuarenta centímetros la planta alta, hasta la altura de la cornisa y ésta con su pretil tendrá una altura de (1'30) un metro y treinta centímetros.

En el cuerpo central de la fachada principal llevará sobre la cornisa un motivo de frontón para la caja del reloj de (5'50) cinco metros cincuenta centímetros de ancho y (5'00) cinco metros de alto.

Art. 2.º Los espesores de los muros de cierre del edificio serán de (0'80) ochenta centímetros en el cuerpo bajo y (0'65) sesenta y cinco centímetros en el cuerpo alto, y en el interior muros de perpiaño de (0'28) veintiocho centímetros de espesor, y muros de perpiaño de (0'21) veintiún centímetros.

Art. 3.º El vestíbulo en el cuerpo central tendrá un ancho de (6'00) seis metros y una longitud de (5'60) cinco metros sesenta centímetros, y á continuación la caja de escalera de las llamadas imperiales, con un hueco de paso cada tramo de (1'80) un metro ochenta centímetros, y la hacha tendrá un ancho de (0'30) treinta centímetros por una altura de (0'15) quince centímetros.

Art. 4.º Los pasillos de la planta baja con un ancho de (2'00) dos metros, y en la ala derecha de esta planta se hallan enclavadas la portería del Juzgado municipal, con una longitud de (5'00) cinco metros y un ancho de (2'90) dos metros noventa centímetros; guardia de municipales de (5'10) cinco metros y diez centímetros; despacho del Juzgado municipal de (4'00) cuatro metros por (3'80) tres metros y ochenta centímetros; despacho del Registro civil de (4'00) cuatro metros por (2'90) dos metros noventa centímetros. Prevención de (4'70) cuatro metros setenta centímetros por (2'90) dos metros y noventa centímetros. Retretes de (4'00) cuatro metros por (2'00) dos metros.

El ala izquierda de esta planta baja está distribuida en la misma forma que la derecha y destinada para otros asuntos de carácter municipal.

Art. 5.º En la planta alta se hallan enclavadas las siguientes dependencias: salón de sesiones con una longitud de (17'80) diez y siete metros y ochenta centímetros por (5'00) cinco metros de ancho; á la derecha de éste é inmediato, un despacho para oficinas de (5'00) cinco metros por (4'00) cuatro metros; contiguo á éste, otra sala para oficinas de (5'40) cinco metros cuarenta centímetros por (4'00) cuatro metros; á continuación la oficina para Secretaría de (4'00) cuatro metros por (4'00) cuatro metros; frente á esta oficina, y en el ala izquierda, está la de la Presidencia, separada por un pasillo de (17'80) diez y siete metros y ochenta centímetros de longitud por (2'30) dos metros y treinta centímetros por ancho; la oficina de la Presidencia es de (4'00) cuatro metros por (4'00) cuatro metros; contigua á ésta hay otra dependencia para oficinas de (5'40) cinco metros cuarenta centímetros por (4'00) cuatro metros, y entre ésta y el salón de sesiones está enclavada la Sala de juntas de (5'00) cinco metros por (4'00) cuatro metros. A derecha é izquierda de la escalera se halla enclavado el Archivo, de dos habitaciones análogas de (4'70) cuatro metros setenta centímetros por (3'20) tres metros y veinte centímetros.

Art. 6.º En la planta baja hay dos puertas exteriores: una en la fachada principal de (1'80) un metro ochenta centímetros de ancho por (3'20) tres metros veinte centímetros de alto, y además un montante de luz con un radio de (0'90) noventa centímetros, y otra en la fachada posterior de (1'80) un metro ochenta centímetros de ancho y (3'90) tres metros noventa centímetros de altura, las ventanas exteriores de esta planta tienen una luz de (2'20) dos metros veinte centímetros de ancho en la fachada principal, y además, sobre éstas, un montante de luz con un radio de (0'60) sesenta centímetros y las de las fachadas laterales y posterior son de (2'40) dos metros cuarenta centímetros de altura por (1'20) un metro veinte centímetros de ancho. Las puertas interiores de esta planta tienen una luz de (2'40) dos metros cuarenta centímetros por (1'20) un metro veinte centímetros, y las ventanas interiores tienen (1'50) un metro cincuenta centímetros de alto por (1'20) un metro veinte centímetros de ancho.

Las luces exteriores en las (4) cuatro fachadas de la planta principal tienen una luz de (2'50) dos metros y cincuenta centímetros por (1'20) un metro y veinte centímetros. Las puertas interiores de esta planta tienen una luz de (2'40) dos metros cuarenta centímetros de altura por (1'20) un metro y veinte centímetros de ancho.

Art. 7.º Todas las vigas de los pisos y armaduras tendrán una escuadría de (0'28) veintiocho centímetros por (0'25) veinticinco centímetros; los pontones tendrán una escuadría de (0'10) diez centímetros por (0'08) ocho centímetros de sección.

Art. 8.º La cubierta será á cuatro aguas y va formada por cuchillos que se apoyan sobre los muros de las fachadas, resultando espaciados á (3'00) tres metros entre ejes.

Art. 9.º Cada uno de los cuchillos va formado por dos pares de (7'50) siete metros cincuenta centímetros de longitud con secciones de (0'28) veintiocho centímetros por (0'25) veinticinco de ancho.

Art. 10. El pavimento que se haya de construir de portland en todas las dependencias de la planta baja tendrá un espesor ó capa gruesa de (0'08) ocho centímetros y una capa de fino de (0'02) dos centímetros.

Art. 11. Los retretes irán en la planta baja, para lo cual se hará un depósito ó cloaca con perpiño de (0'21) veintidós centímetros de espesor y revestidos con lechada de portland.

CAPÍTULO II

CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 12. a) La piedra para la obra de fábrica será granito cuarzoso de tono gris, grano fino, estructura compacta y sonoridad metálica de la procedencia de la que se emplea en las obras urbanas de Puenteareas.

b) Los mampuestos deberán tener por lo menos dimensiones de (0'50) cincuenta centímetros de tizon y (0'30) treinta á (0'40) cuarenta centímetros de espesor, no admitiéndose bloques menores ni ripio más que el estrictamente necesario para el matizado de la obra.

a) Los pilares y demás piezas de este material deberán tener sus dimensiones completas después de la labra y estarán escuadrados y planos en sus lechos y juntas, para que las tangas de mortero resulten de espesor uniforme, no admitiéndose calzos ni ripios ningunos.

b) La labra se hará á pico fino ó toscó, según se determina para cada parte de la obra en el presupuesto.

Art. 13. La cal para los morteros será grasa, limpia de hueso y ceniza, untosa al tacto y perfectamente apagada.

Art. 14. Se empleará el cemento de la calidad de portland artificial de las fábricas de Marsella, de fraguado lento ó rápido, según el uso á que se destine, y con arreglo á las prescripciones del Director facultativo, pudiendo ser de cualquier procedencia, siempre que sea previamente reconocido, ensayado y aceptado por el Director.

Art. 15. La arena será limpia, cuarzosa, de grano igual y sin mezcla de tierra.

Art. 16. La losa de tapa deberá tener un espesor de (0'20) veinte á (0'25) veinticinco centímetros por lo menos y ser de estructura compacta y homogénea, sin pelos ó grietas que comprometan su resistencia por flexión.

Art. 17. El mortero ordinario se compondrá de una parte de cal apagada y dos de arena en volumen, y se mezclará en seco, añadiéndole agua para el batido y trabajando la mezcla hasta que quede perfectamente uniforme en toda su masa.

Art. 18. El mortero de cal hidráulica se compondrá también de una parte de cal por dos de arena, mezclado y batido en seco, y añadiéndole el agua necesaria para el amasado en el momento de irse á emplear en la obra.

Art. 19. El mortero de cemento irá formado de volúmenes iguales de cemento y arena, debiendo ser éste de grano grueso uniforme y perfectamente limpio.

Art. 20. El hormigón hidráulico se hará con cemento de cal hidráulica y piedra machacada, envueltas en seco y mezclados en las proporciones necesarias, para que una vez sentado en obra y ligeramente apisonado refluya la mezcla á la superficie, no quedando huecos entre las piedras ni exceso de mezcla.

Art. 21. a) Las soleras se construirán enrasando previamente, regando y pisando el suelo (0'10) diez centímetros más bajo de la rasante que ha de resultar en la obra. Sobre el terreno así dispuesto se extenderá por medio de reglas maestras de (0'07) siete centímetros de grueso para que quede con un espesor uniforme el hormigón hidráulico, que deberá prepararse en el acto en un tablero ó artesa de madera, apisonándolo después de extendido lo bastante para que la masa quede compacta y homogénea.

b) El mortero de cemento se extenderá también por medio de reglas maestras de (0'03) tres centímetros de espesor, y

antes de fraguar se estampará su superficie por medio de un rodillo grabado, para que resulte como una losa abujardada, y se marcarán rayas que figuren losetas, cuadradas del tamaño de (0'30) treinta á (0'40) cuarenta centímetros de lado.

c) Terminadas estas operaciones se cubrirá con arena, teniendo cuidado de conservarlo húmedo durante dos ó tres días, por lo menos, y evitando el paso encima en este tiempo.

Art. 22. Las maderas de la armadura, las vigas y pontones de los pisos, y las de las puertas y ventanas serán de castaño, de veta uniforme, limpio de nudos, seco y perfectamente sano y sin albura.

Art. 23. La tablazón de los pisos y escalera será de pino del país, seco y limpio de nudos.

Art. 24. El hierro forjado será perfectamente dulce y malleable, elaborado con todo esmero, no admitiéndose las piezas que tengan hojas, pelos ú otros efectos de elaboración, y la clavazón será de hierro cuadrado, forjado á mano, menos la de la tablazón que serán puntas hechas á máquina.

Art. 25. El cinc para la recogida y bajada de las aguas, será de la calidad y condiciones que el producido por la Real Compañía Asturiana de Avilés, de (0'82) ochenta y dos centímetros de espesor que corresponde al núm. 14 del catálogo de la mencionada fábrica.

Art. 26. La pintura al óleo será de óxido metálico, aceite de linaza y secante, proscribiéndose la imprimación de cola y el empleo del yeso ó de la tiza en la masa de color.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 27. En el caso de que las obras de alcantarillado no pudieran ejecutarse á la vez que el relleno de la explanada en que ha de emplazarse la obra á que se refiere este proyecto, se hará el desmonte ó apertura de las zanjas, acodando perfectamente, para evitar todo género de peligros á los operarios y la remoción de volúmenes innecesarios.

Art. 28. El relleno se hará por tongas, perfectamente apisonadas, para evitar en lo posible asentamientos posteriores.

Art. 29. La manipulación de las mezclas y hormigones se hará con el mayor esmero y con arreglo á las condiciones que resultan para estos materiales del capítulo anterior, debiendo en las mezclas y hormigones hidráulicos prepararse en pequeñas cantidades para que su empleo se haga antes del fraguado.

Art. 30. El enfoscado y el enlucido se harán maestreando los muros y tabiques con reglas de cemento y rascando en fresco las mezclas para que los paramentos queden perfectamente planos, procediéndose al enlucido después del fraguado de las mezclas y al blanqueo después de seca la obra.

Art. 31. Las mamposterías se harán procurando un perfecto asiento á los bloques, y la alternancia de las juntas por medio de la buena combinación, de las dimensiones y formas de aquéllos.

Art. 32. a) El despiece de la sillería se fijará por el Director de la obra, teniendo en cuenta que la altura de hileras sea próximamente de medio metro, y la longitud de los bloques, salvo en los arcos y dinteles, en que se acomodará á las exigencias de esta parte de la construcción, no exceda de (1'00) un metro, y se preste á la trabazón de la obra y alternancia de las juntas.

b) El asiento se hará á baño flotante de mortero, sin que queden en la obra cuñas ó calzos.

Art. 33. a) Las hojas de puertas y ventanas irán labradas á dos haces y estarán formadas por un esqueleto de largueiros, cabeceros y peñazos de (0'05) cinco centímetros de espesor, y tableros de un ancho máximo (0'25) centímetros, y las clavazas de esqueleto de iguales condiciones y tablero de (0'02) dos centímetros de espesor, con tablones de (0'10) diez centímetros de anchura, machiembradas y clavadas con clavos de cabeza redonda, sobre la armadura.

b) Las ventanas vidrieras tendrán su armazón análoga á la del resto de la obra de carpintería, y cristales sentados en rebajo y tomados con masilla.

Art. 34. Todas las puertas y ventanas irán embisagradas, con pasadores y fallebas las últimas, y las primeras con pasadores picaporte y cerradura, menos las de una hoja, que tendrán solamente picaporte y cerrojo por la parte interior.

Art. 35. Las puertas y ventanas todas irán pintadas al óleo con una mano de aparejo y tres de color.

Art. 36. a) Una vez coronado el edificio, se armarán los cuchillos, se colocará sobre la cornisa completando su enlace con las escuadras correspondientes y trabándolos por medio de las correas.

b) Completada la armadura de la cubierta, se procederá á la colocación del cinc y á la terminación de la obra interior.

Art. 37. El pavimento de hormigón de portland se hará después de terminado el resto de la obra y preparando previamente el terreno con el bombeo que ha de resultar en el piso.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 38. Las excavaciones, extracción de tierras y rellenos á que dé lugar la obra, se aborarán por metros cúbicos á los precios que se asignarán en el presupuesto, siendo de cuenta del contratista, si hubiera exceso de tierras, su transporte al exterior.

Art. 39. a) Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de obra de fábrica el de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á las condiciones, así como también el metro cuadrado de cualquier otra partida de obra de fábrica, y en el metro cuadrado no se hace descuento alguno por hueco.

b) En la sillería que constituye los cuerpos de fábrica, el metro cúbico corresponde al volumen de la obra, sin descontarse los huecos de puertas y ventanas, calculándose que el valor del material que en ellos se suprime está compensado por el aumento de costo en la mano de obra y por el importe de la colocación en ella de los bastidores y hojas de madera.

Art. 40. a) La obra de madera que corresponde á los pisos y armadura se abona por metros cúbicos ó cuadrados de obra completamente terminada, estando ya incluido en los precios el desperdicio por ajustes y por labra y la mano de obra de colocación y preparación.

b) En las puertas y ventanas el abono se hace por metro cuadrado, incluyendo los bastidores, y en los precios ya comprendido, además del de la obra de madera y su colocación y colgado, el de los herrajes, cristales, alambra y pintura.

Art. 41. a) El Director formará mensualmente las relaciones valoradas y certificaciones de la obra ejecutada en el mes anterior, para remitirlas al Ayuntamiento para su abono.

b) En las relaciones valoradas se incluirán los precios de

los hierros y maderas acopiadas al pie de obra por el valor que se les asigna en el presupuesto, y de los demás materiales por las tres cuartas partes de su valor, teniendo en cuenta este abono en unos y otros para deducirlo del importe total de las obras construídas con ellos.

c) Los hierros y madera sólo podrán ser objeto del abono íntegro cuando se encuentren dispuestos para su colocación en obra. En caso contrario se considerarán comprendidos en las condiciones del art. 36 del pliego de condiciones generales.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42. El tiempo de garantía será de seis meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias y que procedan de defectos del material ó de su colocación en obra.

Art. 43. a) El contratista dará principio á las obras subterráneas y al resto de las de fábrica un mes después de firmada la escritura de contrata, y empezará el suministro de los materiales de hierro y de madera á los tres meses de la adjudicación.

b) Cuando el cuerpo de fábrica se encuentre terminado se procederá á la colocación y trabazón de los cuchillos de la armadura.

c) La marcha de la obra y los plazos para su ejecución completa se determinarán en el pliego de condiciones económicas que ha de redactarse por el Ayuntamiento de Puenteareas para servir de base al contrato.

Art. 44. Si al procederse á la recepción definitiva se encontrase en la obra cualquier desperfecto procedente de defectos en los materiales, en su elaboración, ó colocación en obra, se aplazará dicha recepción definitiva hasta que dicho defecto se subsane.

Art. 45. Para atender á la conservación durante el plazo de garantía, el contratista deberá tener dispuestos los talleres que se hayan preparado para el montaje y los medios auxiliares, así como el material suficiente, al menos todas aquellas partes de la obra para las que no pueda contarse en la localidad con elementos bastantes.

Art. 46. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo disponga por escritura el Director de la obra, con derecho á la reclamación correspondiente por el contratista ante el Ayuntamiento, dentro del término de los diez días siguientes al en que haya recibido el orden.

Art. 47. a) El contratista, conforme á lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del pliego de condiciones generales, podrá sacar á sus expensas, pero dentro del Ayuntamiento precisamente, copia de los documentos del proyecto que forman parte de la contrata, cuyos originales les serán facilitados por el Secretario, el cual autorizará con su firma las copias, si así conviniere al contratista.

b) También tendrá derecho á sacar copia de las relaciones valoradas mensuales y de las certificaciones expedidas, si de la forma en que el contrato se lleva á cabo resulta la necesidad de que para el pago de plazos se expidan estos documentos por el Director.

Art. 48. El contratista tendrá derecho á que se le acuse recibo, si lo pide, de las comunicaciones y reclamaciones que dirija al Director de la obra; á su vez estará obligado á devolver al Director, ya originales ya copiadas, todas las órdenes que de él reciba, poniendo al pie: «enterado».

Pliego de condiciones económico administrativas.

1.ª La subasta constará de un solo remate, que habrá de verificarse ante la Comisión que como Junta designe el Ayuntamiento, con asistencia de un Sr. Diputado provincial, presidida por el Sr. Alcalde, en el local que celebra aquél sus sesiones, y en el día y hora que se marque en los anuncios.

2.ª Las proposiciones, ajustadas al modelo que se adjunta al final, se presentarán en pliegos cerrados que se entregarán al Presidente de la Junta de subasta, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido, bien en la Caja municipal ó en la general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el depósito provisional para poder optar á la subasta, consistente en 3.860 pesetas 30 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe ó valor total del tipo que se señalará para la subasta. Toda proposición que no se ajuste á los preceptos de esta condición será desechada y declarada nula por la Junta de subasta. Los efectos públicos se admitirán, tanto en este depósito como en el definitivo, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

3.ª El plazo para la presentación de las proposiciones será de media hora, luego que sea declarada abierta la licitación por el Presidente de la Junta de subasta, pues terminado dicho plazo se procederá á la apertura del primer pliego presentado.

4.ª El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es el de 77.205 pesetas 86 céntimos, no siendo admisible proposición alguna que exceda de dicha suma.

5.ª Abiertos que sean todos los pliegos, presentados y declaradas que sean admisibles las proposiciones que cada uno contenga, se adjudicará provisionalmente el remate á favor del autor de la proposición que resulte más ventajosa.

6.ª Aprobado que sea el remate por el Ayuntamiento y hecha la adjudicación definitiva, el rematante queda obligado á presentar, dentro de los diez días siguientes, el documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos, situada en la capital de esta provincia, la fianza definitiva á responder del contrato, consistente en el 15 por 100 de la suma en que le haya sido adjudicado el remate.

7.ª Constituida la fianza definitiva, el rematante queda obligado á concurrir en unión del Regidor Síndico de este Ayuntamiento, y dentro de tercero día, á otorgar la correspondiente escritura pública de contrato ante el Notario público de esta villa D. Francisco Gamallo Paz.

8.ª El rematante queda obligado á realizar las obras de que se trata, con arreglo al plano y pliego de condiciones facultativas, que juntamente con la Memoria y presupuesto forman el proyecto de las mismas.

9.ª El contratista, después de cumplir lo establecido en el artículo 43, inciso a del pliego de condiciones facultativas, queda obligado á dar terminadas las obras por completo dentro de los diez y ocho meses siguientes al en que se otorgue la escritura de contrato. En otro caso perderá la garantía ó fianza definitiva que haya constituido, quedando su valor en favor de los fondos del Municipio.

10. No obstante lo estipulado en la condición anterior, el contratista podrá solicitar del Ayuntamiento le amplíe el

plazo establecido para la ejecución total de la obra, quien el otorgará un nuevo plazo prudencial, siempre que á juicio de la Corporación haya motivos ó fundamentos bastantes para ello, siendo en todos casos la resolución que dicte ejecutiva y sin ulterior recurso contra ella.

11. Es obligación del rematante satisfacer de su cuenta los anuncios, escrituras y demás gastos que de toda clase ocasiona el contrato, incluso el reintegro de este expediente.

12. En ningún caso podrá el rematante solicitar aumento ni disminución en el precio del contrato, el cual se recibe por el contratista á suerte y ventura, no pudiendo tampoco en ningún caso pedir la rescisión del mismo.

13. Si del reconocimiento provisional ó definitivo de la obra resulta haber empleado el contratista materiales distintos ó inferiores á los que se determinan en el proyecto de la misma, se exigirá por la vía de apremio al rematante los perjuicios ocasionados, previa valoración por el Director facultativo, siendo en todo caso la garantía definitiva la sujeta á responder de aquéllos, caso que el contratista careciese de otros bienes de fortuna.

14. El contratista irá percibiendo el precio total en que le fuese adjudicada la ejecución de la obra, con arreglo á lo establecido en el art. 41 de las condiciones facultativas, si bien, aunque las relaciones valoradas y certificaciones que expida el Director de la obra alcancen á mayor suma, no podrá exigirse el pago de más cantidad que la que por épocas se determina en la siguiente condición.

15. El coste total en que fuere adjudicado el remate será satisfecho con cargo á tres presupuestos, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Por cuenta del correspondiente al ejercicio de 1896-97.....	17.000
Por cuenta del ídem al íd. de 1897-98.....	30.102-93
Por cuenta del ídem al íd. de 1898-99.....	30.102-93
TOTAL.....	77.205-86

Lo que arrojen las relaciones valoradas que se expidan mensualmente, se satisfará por cuenta de lo que queda asignado á cada uno de los tres ejercicios, bien dentro del mismo ejercicio ó bien durante el período de ampliación respectivo, pues caso contrario, el Ayuntamiento queda obligado á satisfacer al contratista el 6 por 100 anual por intereses de demora, por la suma que deje de satisfacerle en los indicados plazos.

16. Si la cantidad en que fuere adjudicado el resultado resulta ser menor que la señalada como tipo para el mismo, se entenderá la diferencia rebajada en la suma que deba satisfacerse en el ejercicio de 1898-99.

17. Formando parte del importe total del presupuesto de contrata la suma de 15.000 pesetas, precio del solar que ha de ocupar el edificio de que se trata, y cuyo solar habrá de ser designado por la Comisión de Policía urbana, en el terreno dedicado hoy á plaza en la de la Giralda de esta villa, el contratista queda obligado á ingresar dicha suma en las arcas del Municipio, dentro de los cuatro meses siguientes al en que otorgue la escritura de contrato, sin que, aun cuando el remate se efectúe por menor cantidad que la señalada como tipo, pueda sufrir alteración alguna el ingreso de las 15.000 pesetas por precio del solar.

18. La Memoria, presupuesto, planos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas originales, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día en que se anuncie la subasta hasta el en que tenga lugar.

19. La subasta se anunciará con treinta días de antelación á medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, insertándose un ejemplar en el *Boletín oficial* de la provincia y otro en la GACETA DE MADRID.

20. Los resguardos de depósitos provisionales que se constituyan con arreglo á la condición 2.ª, serán devueltos á todos los licitadores que no hayan sido agraciados con la adjudicación provisional del remate tan luego se acuerde la adjudicación definitiva, excepto el correspondiente al rematante, interin no presente el resguardo del depósito definitivo.

21. Toda vez el tipo señalado para la subasta excede de 50.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas en el día y hora que se señalen, con arreglo á la condición 1.ª, debiendo tener lugar la otra en Madrid, bajo la Presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

22. En el Ministerio de la Gobernación, y durante el plazo señalado en la condición 18, se hallarán de manifiesto copias de todos los documentos que en dicha condición se expresan, haciéndose así constar en los anuncios de subasta.

23. En el cumplimiento de este contrato queda sujeto el rematante á la acción administrativa, cuyas disposiciones serán ejecutivas.

24. Finalmente, serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás preceptos vigentes.

Puenteareas 9 de Noviembre de 1896.—Antonio Rodríguez Román.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, provisto de cédula personal del corriente ejercicio, cla-e, núm., enterado de los planos, presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas á que ha de sujetarse la construcción de un edificio en la villa de Puenteareas, provincia de Pontevedra, con destino á Casa Ayuntamiento de dicha villa, se comprometo á realizar las indicadas obras en la forma y plazo que indican los expresados documentos, por la suma de (en letra) pesetas. Para poder formular esta proposición ha hecho el depósito provisional exigido, según lo acredita con la adjunta carta de pago.

(Pueblo, fecha y firma.) 407—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ORENSE

D. Manuel Morais, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Orense.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 865 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Emilio Celerino Elío Campo Mateo, de cin-

cuenta y cuatro años, hijo de D. José María y Doña Benita, casado, propietario, natural y vecino de la Rúa, á fin de que dentro del término de veinte días comparezca en esta Audiencia para practicar con el mismo una diligencia en causa que se le sigue por robo á D. José Macías.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Emilio, y que caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta ciudad.

Orense 2 de Noviembre de 1896.—Manuel Mor. is. J—7495

Juzgados militares.

FERROL

D. Evaristo Gómez Losada, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina Lucio Geza-tegui y Guizategui, hijo de José y de María, natural de Cizúrquil, provincia de Guipúzcoa, de veinte años de edad, de oficio labrador, y sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color sano, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción clara, sus señas particulares ninguna; á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy instruyendo sumario por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad debida, á esta ciudad de Ferrol á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Dado en Ferrol á 19 de Octubre de 1896.—V.º B.º—Evaristo Gómez.—El Sargento segundo Secretario, Carlos Fernández. 3311—M

D. Evaristo Gómez Losada, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Usúrbil, parroquia de ídem, avecindado en ídem, Ayuntamiento del mismo, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, donde se hallaba con licencia ilimitada para cubrir vacante el soldado de Infantería de Marina José Ornezabal y Loyola, hijo de José y de Josefa, natural del pueblo, Ayuntamiento y provincia arriba expresados, de veinte años de edad, de oficio labrador, sus señas son: pelo y cejas castaños, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba poca, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy instruyendo sumario por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad debida á esta ciudad de Ferrol á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Dado en Ferrol á 21 de Octubre de 1896.—V.º B.º—Evaristo Gómez.—El sargento segundo Secretario, Carlos Fernández. 3312—M

GERONA

D. Francisco Llavenera Rovira, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 Miguel Perpiñá Planas, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria, y por primera y única vez cito, llamo y emplazo á Miguel Perpiñá Planas, natural de San Felú de Guixols, avecindado en la misma villa, hijo de Benito y de María, de veintidós años y seis meses de edad, de oficio taponero y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, de estado soltero y con un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la zona de reclutamiento, núm. 24, sita en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Perpiñá Planas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á la zona de reclutamiento, núm. 24, en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 18 de Octubre de 1896.—Francisco Llavenera. 3313—M

D. Mariano Rocamora Rivera, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895 y alistamiento de Port-Bou Juan Buxeda Coll por su falta de presentación á la concentración ordenada para el día 12 de Agosto último.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Buxeda Coll, recluta del reemplazo de 1895, hijo de Esteban y Angela, natural de Molinas, partido judicial de Figueras, provincia de Gerona, de estado soltero, oficio pastor, de veintidós años y cuatro meses, y de un metro 525 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona, sito en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Buxeda Coll, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 18 de Octubre de 1896.—Mariano Rocamora. 3314—M

D. Francisco Rubio Ortega, Comandante, Juez instructor de causas del segundo batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del mismo Ramón Grau Faja, hijo de José y de Margarita, natural de San Hilario, provincia de Barcelona, avecindado en Osortmós, Juzgado de primera instancia de Vich, de la misma provincia, de veintidós años de edad, soltero, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, sin pelo de barba, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, y de estatura un metro 640 milímetros, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruyo expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ramón Grau Faja, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Santo Domingo, de la plaza de Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso al cuartel de Santo Domingo, de la plaza de Gerona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Barcelona y Gerona.

Gerona 19 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Rubio. 3315—M

D. Francisco Llavenera Rovira, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 Francisco Borrat Climent, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria, y por primera y única vez, cito, llamo y emplazo á Francisco Borrat Climent, natural de la villa de Pals, en esta provincia, hijo de Juan y de Eulalia, de veintidós años y nueve meses de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca ancha, color sano, de estado soltero, estudiante y con un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la zona de reclutamiento, núm. 24, en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Borrat Climent, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á la zona de reclutamiento, núm. 24, en esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 20 de Octubre de 1896.—Francisco Llavenera. 3316—M

D. Hipólito Lafont Escala, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Juan Turró Serra, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria, y por primera y única vez, cito, llamo y emplazo á Juan Turró Serra, hijo de Sebastián y de Cristina, natural de Rosas, parroquia de ídem, avecindado en ídem, partido de Figueras, provincia de Gerona, de estado soltero, labrador de oficio, de edad veintidós años, y de un metro 640 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color sano, frente alta, aire bueno y producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sita en el cuartel de San Martín de esta ciudad de Gerona, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Farró Serra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 21 de Octubre de 1896.—Hipólito Lafont. 3317—M

JÁTIVA

D. Mariano Barceló y Marzal, Capitán del regimiento Infantería reserva de Játiva, núm. 81, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército para instruir expediente al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, Vicente Vitorio Mogort, por haber faltado á la concentrabión el día 21 de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Vitorio Mogort, recluta, natural de Simat de Valldigna, provincia de Valencia, hijo de Salvador y Rufina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, frente despejada, y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de la provincia comparezca en Játiva en el cuartel de Infantería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército se le sigue con motivo de no haberse presentado al llamamiento en esta ciudad el día 21 del mes de Septiembre del año actual; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Vitorio Mogort, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Játiva á 22 de Octubre de 1896.—Mariano Barceló. 3318—M

LEÓN

D. Paulino Gómez Cuende, Capitán de la zona de reclutamiento de León, núm. 30, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la misma Manuel Martínez Abad, del reemplazo de 1894, por la falta de primera deserción, á causa de no haberse presentado en caja para su destino á Cuerpo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Martínez Abad, hijo de José y de Juliana, natural de San Justo, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Astorga, provincia de León, de veinte años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espiciosa, aire bueno, su producción buena, estatura un metro 580 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Fábrica, de esta capital, para responder á los cargos que puedan resultarle en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Martínez Abad, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 23 de Octubre de 1896.—Paulino Gómez.

3319—M

D. Antonio Iglesias González, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de León, núm. 39, y Juez instructor de la misma.

Hago saber que habiéndose ausentado de la demarcación de la citada zona el recluta de la misma y reemplazo de 1893 Camilo Reberde González, hijo de Manuel y Dolores, natural de Villafraña del Bierzo, Ayuntamiento y partido judicial del mismo, Capitanía general de Castilla la Vieja, de oficio estudiante, de veintitrés años de edad, estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, su frente espiciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden superior me hallo instruyendo sumaria por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo el día 21 de Septiembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Autoridad, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

León 23 de Octubre de 1896.—Antonio Iglesias.

3320—M

MANRESA

D. Pedro Pascual y Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Juan Castells Cortada, del reemplazo de 1893, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Castells Cortada, hijo de Matías y Madrona, natural de Collbató, partido judicial de Igualada, provincia de

Barcelona, de veintidós años de edad, labrador, de un metro 610 milímetros de estatura, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular y producción ídem, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi disposición en la casa cuartel que ocupa esta zona de reclutamiento en esta ciudad de Manresa, plaza del Hospital, núm. 6, para responder á los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción, y de no presentarse en el término señalado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Castells Cortada, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza, á mi disposición.

Dada en Manresa á 18 de Octubre de 1896.—Pedro Pascual y Pascual. 3321—M

D. Pedro Pascual y Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor en el expediente instruido contra el recluta José Frexa Coromina por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Frexa Coromina, hijo de Francisco y Margarita, natural de La Bola, partido judicial de Vich, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, bracero, de un metro 595 milímetros de estatura, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi disposición en la casa cuartel que ocupa esta zona de reclutamiento en esta ciudad de Manresa, plaza del Hospital, núm. 6, para responder á los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción, y de no presentarse en el término señalado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Frexa Coromina, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á esta plaza, á mi disposición.

Dada en Manresa á 18 de Octubre de 1896.—Pedro Pascual. 3322—M

D. Pedro Pascual y Pascual, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, Juez instructor en el expediente instruido contra el soldado Juan Brunet Serra, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado Juan Brunet Serra, hijo de Pablo y María, natural de Odena, partido judicial de Igualada, provincia de Barcelona, pastor, de veintidós años de edad, de un metro 610 milímetros de estatura; sus señas éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba lampiña, boca grande, color pálido, frente abultada, aire marcial, producción regular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á mi disposición en la casa cuartel que ocupa esta zona de reclutamiento en esta ciudad de Manresa, plaza del Hospital, núm. 6, para responder á los cargos en el expediente que se le forma por la falta grave de primera deserción, y de no presentarse en el término señalado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Brunet Serra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza á mi disposición.

Dada en Manresa á 19 de Octubre de 1896.—Pedro Pascual y Pascual. 3323—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

El Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia fecha 27 de los corrientes, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que insta el Procurador D. Antonio Llopis en nombre de D. Antonio Ledesma Hernández contra Doña Teresa, Doña Gloria y Doña Elena Heredia y Solaún, como herederas universales de Doña María del Carmen Hernández Espinosa, Duquesa viuda de Santona, cuyos domicilios se ignoran, á los cuales se les ha emplazado por primera vez por edictos, ha acordado se les haga un segundo llamamiento para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y con el objeto de que la presente sirva de emplazamiento en forma á Doña Gloria Heredia Solaún, á Doña Teresa Heredia Solaún, representada por su esposo D. Clemente Torlonia, Duque de Torlonia, y á la menor Doña Elena Heredia Solaún, representada por su tutor D. José de Palma y Rico, á quienes se les previene que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente en Almería á 29 de Octubre de 1896.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. X—831

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha de hoy, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, deducido por D. Antonio Ledesma Hernández, de esta vecindad, contra Doña Teresa, Doña Gloria y Doña Elena Heredia y Solaún, representada la primera por su esposo el Duque de Torlonia y la tercera por su curador D. José de Palma y Rico, de ignorado paradero, sobre reclamación de 52.500 pesetas, intereses y costas, se emplaza á dichas demandadas, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, por medio de la presente cédula y por segunda vez, por no haber comparecido no obstante haber sido llamadas anteriormente, á fin de que dentro del término de nueve días se personen en forma en indicados autos; apercibiéndoles que el emplazamiento empezará á contarse desde el día siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; y que de no personarse les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente en Almería á 12 de Noviembre de 1896.—El actuario, José Martínez. X—830

BERMILLO

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de este día, recaída para cumplir lo ordenado por la Audiencia provincial de Zamora, ha acordado se cite, pu-

blicando la presente en la GACETA DE MADRID, á Carlos Crespo Pintado, vecino de Argañán, cuyo paradero se ignora, para que el día 30 del actual, á las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia dicha para declarar como testigo en el juicio oral de la causa seguida contra Pedro Martín Tobar por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en la responsabilidad legal correspondiente.

Bermillo 14 de Noviembre de 1896.—José Muñoz.

J—7728

FALSET

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez regente de este partido en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Tarragona, dimanante del sumario seguido sobre incendio contra Pedro Rosals Pellisó, se cita, bajo los apercibimientos que determina el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á dicho Pedro Rosals Pellisó, á fin de que, á las diez de la mañana del día 23 del actual, comparezca ante la referida Audiencia provincial de Tarragona al efecto de asistir como procesado al juicio oral del sumario antes expresado.

Falset 14 de Noviembre de 1896.—El actuario, Bienvenido Cano, habilitado. J—7731

LAS PALMAS

D. Celso Torres Nafriás, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al súbdito norteamericano O'Roruel á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye por rifa con Jesús Pérez Jiménez, de la que resultaron ambos heridos.

Dado en Las Palmas á 27 de Octubre de 1896.—Celso Torres.—De orden de S. S., Mariano Romero. J—7483

RIAÑO

D. Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos de testamento voluntaria promovidos por el Procurador D. Juan Manuel García, en nombre y con poder bastante de D. Gregorio y de Doña María Josefa Fernández Conde, por defunción de su hermano D. José Fernández Conde y Porrero, he acordado, entre otros particulares, se cite por el presente á D. Francisco Fernández Conde y Porrero, que se halla ausente y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crea asistido.

Dado en Riaño á 29 de Septiembre de 1896.—Juan Pla.—Por su mandado, José Reyero. X—832

SALDAÑA

D. Mariano Bayón y Paz, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de treinta días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de no ser oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de dicho plazo, cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar que en el pueblo de Naveros de Río Pisuerga fundó en el año de 1718 el Licenciado Don Francisco Martín Granizo, Beneficiado que fué de ración entera de dicho pueblo, bajo la advocación de Nuestra Señora del Carmen, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones y derechos dentro de dicho término.

Se hace constar que además de D. Sabas Martín Granizo, vecino de León, cuyo parentesco con el fundador es de séptimo grado, se han presentado dentro del término del segundo edicto en concepto de opositores, D. Matías Gil Martín y D. Floriano Vicente Ruiz, vecinos de Marcille; Doña María y Doña Petra Martín Granizo, que lo son de Melgar de Fernamental, y D. Julian Martín Granizo, Cura párroco y vecino de Pedrosa de la Vega.

Dado en Saldaña á 9 de Octubre de 1896.—Mariano Bayón.—Por mandado de S. S., Roque Bregón. X—834

SEVILLA—MAGDALENA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad ha dictado providencia con esta fecha en autos juicio ordinario de menor cuantía, que se sigue por la Escribanía de mi cargo, á instancia de D. Fernando Waamoch y Muñoz, Conde de Albercón, contra D. Juan Fermín Ripoll, el Ecijano, sobre cobro de mil doscientas cincuenta pesetas de principal, intereses y costas, por la que se manda conferir traslado de la demanda al Fermín, cuyo paradero se ignora, y emplazarlo con objeto de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en el juicio, como ha solicitado la parte actora, á cuyo fin se persone en forma ante el expresado Juzgado del distrito de la Magdalena; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al susodicho D. Juan Fermín Ripoll, se extiende la presente que firmo en Sevilla á 11 de Noviembre de 1896.—El Secretario, Licenciado Antonio Tullez. X—829

VALENCIA—SERRANOS

D. Antonio Chalmeta y Esparza, Abogado, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.

Por el presente edicto se hace saber que en los autos instados por el Procurador D. Manuel Hernández, en nombre de D. Antonio Guíjarro y Montó, en concepto de director y representante legal de la Sociedad anónima concesionaria de Obras públicas de esta ciudad, titulada Compañía general de tranvías de Valencia, sobre suspensión de pagos de la misma, so ha acordado en providencia de 31 de Octubre último convocar á los acreedores de la Compañía, para que en el término de tres meses acudan á adherirse á las proposiciones de convenio presentadas, que son como siguen:

1.ª Todos los beneficios líquidos que resulten de la explotación de los tranvías de esta Sociedad durante los años 1896, 1897 y 1898, se destinarán á la reparación del material de todas las clases que necesite esta Compañía, á la compra de piezas de recambio para dicho material y á la adquisición de motores de vapor y coches hasta donde dichos productos permitan; también se efectuará el pago á los demás acreedores no hipotecarios por el orden á que se refiere el art. 32 del Código de Comercio.

2.ª Durante dichos años, los acreedores obligacionistas

condonan el 2 por 10 de sus intereses, y el 4 por 100 restante lo percibirán en acciones de las existentes en la cartera social á la par, y retirando resguardos por las fracciones correspondientes, canjeables por títulos á la presentación de resguardos, equivalentes á 250 pesetas.

3.^a Desde el año 1899 en adelante, los acreedores obligacionistas percibirán el interés del 4 por 100, ó sean 20 pesetas, pagadas por la Sociedad, en efectivo metálico, á razón de 10 pesetas semestre, venciendo en 1.^o de Agosto y 1.^o de Febrero de cada año, mientras el beneficio anual no exceda de la cantidad de 70.000 pesetas; y cuando se obtenga mayor de dicha suma, los obligacionistas percibirán el 5 por 100, ó sean 25 pesetas, distribuidas por igual en dichos semestres. Cuando el producto líquido de la explotación exceda de 80.000 pesetas, los obligacionistas percibirán la totalidad de sus intereses, ó sea el 6 por 100 anual.

4.^a Los accionistas no percibirán interés alguno hasta tanto que con el sobrante que resulte de los beneficios, luego de pagados los intereses á los obligacionistas, se haya formado un fondo de reserva de 50.000 pesetas.

5.^a Formado que sea dicho fondo de reserva, los accionistas podrán percibir como dividendo el sobrante que resulte luego de pagados los intereses á los obligacionistas en la forma que se dispone en el párrafo primero de la base 3.^a; pero entendiéndose que de dicho sobrante se deducirán con preferencia 7.500 pesetas anuales para conservar y mejorar el material de las líneas, con el fin de que permanezca siempre en buen estado; si de ello no hubiere necesidad, se aplicará dicha suma ó la parte que reste de la misma en cada ejercicio á la amortización á la baja de los títulos de obligaciones emitidas.

6.^a Las 88 obligaciones que quedan en cartera no saldrán á circulación. La amortización de las que se hallan en curso se llevará á efecto con arreglo al cuadro formado y al tipo de 500 pesetas una.

7.^a Se considerará subsistente este convenio mientras el beneficio líquido de la explotación, durante tres ejercicios consecutivos, no exceda de la cantidad de 80.000 pesetas, á que se refiere la base 3.^a; pero cuando sea mayor, y por consiguiente, perciban los obligacionistas el 6 por 100 de interés, los accionistas recobrarán su libertad de acción, disponiendo la marcha de la Sociedad en la forma que tengan por conveniente.

8.^a Mientras dure el convenio formarán parte del Consejo de administración de la Compañía tres señores, cuya designación correrá á cargo de los obligacionistas, representando á la mayoría y minoría de los mismos, quienes inspeccionarán la gestión social para los efectos del exacto cumplimiento del convenio, desde la aprobación del mismo hasta que llegue la situación prevista en la base 7.^a

9.^a El Consejo de administración que represente á la Sociedad hasta la aprobación judicial de un convenio con los acreedores, queda desde ahora amplia y especialmente facultado por la Sociedad para reformar los estatutos que por la misma se rige, para dar á las líneas de sus tranvías urbanos el destino que mejor estime y para introducir en la presente proposición de convenio cuantas modificaciones crea convenientes, siempre que la acepte la mayoría legal de los acreedores hipotecarios y se obtenga la aprobación judicial definitiva del convenio concertado.

Y se autoriza por la presente junta general extraordinaria, á la que concurren más de las dos terceras partes del capital social emitido, al Consejo de administración de la Sociedad que represente á la misma hasta la aprobación judicial del convenio con los acreedores, para que reforme los estatutos por que se rige esta Compañía en cuanto sea necesario para la ejecución de dicho convenio y sucesiva marcha de la Sociedad.

Y para que llegue á conocimiento de todos los acreedores se ha mandado publicar el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á los efectos legales oportunos.

Valencia 12 de Noviembre de 1896.—Antonio Chalmeta.—
Ante mí, José Pamblanco. X-8335

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Se convoca á junta general ordinaria y extraordinaria, según el art. 11 de los estatutos, para legalizar, según indicaciones del Gobierno de provincia, la publicidad legal y demás pertinentes, cuyo acto tendrá lugar el 8 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, Preciados, 35, primero derecha, admitiéndose en la Tesorería los depósitos de acciones hasta el 6, á las dos de la tarde.

Madrid 18 de Noviembre de 1896.—El Presidente, P. P. Ayuso. X-828

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION		ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO		y clase del viento		
		Seco.	Humedecido.			
5 mañana....	706 03	0'4	0'2	S.....	B. ^a lig. ^a	Despejado.
9 mañana....	707 91	5'2	3'5	S.....	Calma.	Idem.
12 del día....	707 63	1'4	7'6	S.....	B. ^a lig. ^a	Casi desp. ^o
3 de la tarde.	707 36	12'5	7'9	S.....	Idem.	Idem.
6 de la tarde.	707 09	7'5	4'6	SSE...	Calma.	Cubierto.
9 de la noche.	708 95	7'4	4'7	NE...	Brisa.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra..... 13'2						
Idem mínima..... 1'0						
Diferencia..... 14'2						
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 19'8						
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 49'5						
Diferencia..... 30'2						
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 21'3						
Idem mínima, id..... 3'0						
Diferencia..... 24'3						
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 208						
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 4'7						
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 1'9						
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)....						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Noviembre de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.	766 0	12'0	O.....	V° h.°	Cubierto...	Gruesa
Bilbao.....						
Oviedo.....						
Coruña (7 h.).	767 1	8'4	NNE.	Calma.	Niebla.....	Picada.
Santiago.....						
Orense.....						
Vigo.....						
Oporto.....	767 9	8'1	E.....	Brisa.	Casi desp. ^o	Tranq. ^a
Lisboa (8 h.).	766 8	10'8	NNE...	Idem.	Despejado..	Oleaja.
Badajoz.....						
S. Fern. (7 h.)	765 7	7'1	N.....	Calma.	Idem.....	Tranq. ^a
Sevilla.....						
Málaga.....						
Granada.....						
Alicante.....	760 8	15'0	NO....	Brisa.	Idem.....	Idem.
Murcia.....	763 6	13 8	NO....	V.° fte..	Idem.....	
Valencia.....						
Palma.....						
Barcelona.....	759 5	11'4	NO....	Calma.	Poco nub. ^o	Tranq. ^a
Teruel.....						
Zaragoza.....	761 9	10 0	NO....	V.° fte..	Despejado..	
Soria.....	764 4	5'0	N.....	B. ^a lig. ^a	Poco nub. ^o .	
Burgos.....	767 4	4'8	N.....	Calma.	Nuboso....	
León.....						
Valladolid....	768 0	6'0	SO....	B. ^a lig. ^a	Poco nub. ^o .	
Salamanca....	766 9	3'8	N.....	Calma.	Despejado..	
Segovia.....	767 1	5 5	SE....	B. ^a fte..	Cubierto...	
Madrid.....	766 6	5'2	S.....	Calma.	Despejado..	
Escorial.....	764 7	7 6	SO....	Idem.	Idem.....	
Ciudad Real.						
Albacete.....	765 0	5'3	ONO.	B. ^a fte..	Idem.....	
Paris.....	760 5	0 3	N.....	Calma.	Nuboso....	
Gris-Nez....	760 9	5'3	O.....	Idem.	Brumoso....	Tranq. ^a
St. Mathieu..	763 1	9 8	ONO..	B. ^a lig. ^a	Cubierto...	Idem.
Isla d'Aix...	763 3	8'0	NNE..	Viento.	Idem.....	Idem.
Biarritz.....	765 2	12'0	NO....	Idem.	Idem.....	Agitada.
Giermont....	761 2	2'4	ONO..	B. ^a fte	Idem.....	
Perpiñán....	758 6	8'1	NO....	V.° fte.	Nuboso....	
Sicile.....	756 0	6'0	N.....	Brisa...	Cubierto...	Agitada.
Niza.....						
Roma.....	755 2	7'8	ENE..	Idem.	Poco nub. ^o .	
Liona.....	756 4	9'2	E.....	Id. fte.	Cubierto...	
Palermo.....	758 1	12'2	SO....	Idem.	Casi desp. ^o .	
Cagliari.....	757 4	13'0	NO....	Brisa...	Lluvioso...	

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Vitoria, Coruña y Santander.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Noviembre de 1896, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 17.	Día 18.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	62'05	61'95-62 0/0
		62'05-62 0/0
á plazo	62'90	62 0/0-62'15-20-05-10
		62'15-20
		fin cor. fr.
		cambio m. 62'10
no publicado.		6'15
á plazo.		61'90-62'25
		fin próx. fr.
		cambio m. 62'075
Idem id. id. serie E.....	62'05	61'95-62 0/0-62'05
pequeños.	63'40	62 0/0-63 0/0
		62'80-05-50-50-75-30
		62'10
		63'60-10-75-15-90
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas....	63 4/1	63 10-25-60
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	73'50	73'40-50-45
á plazo.	73'40	73'45-50-40-45
		fin cor. fr.
		con numeración.
		73'50-55-50
		fin prox. fr.
		con numeración.
		76'50 25-73'75-65-60
		73'40-90-50-77 0/0
		77'50-74'50-40-80
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas....	84 0/0	83 50
Idem amortizable al 4 por 100.....	72'75	72'75-80-73 0/0
pequeños.	73'50	73'60-15-80-75
		72'90-85-80-73 0/0
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1896:		
Serie A, números 1 al 24.962.....	100'60	
Serie B, números 1 al 88.973.....	100'60	100'60
Billotes hipotecarios de Cuba, 1886, pequeños.	86'80	86'0-87 0/0
Idem id. id., 1890.....	72'95	86'90-87 0/0
pequeños.	72'90	72'90-95-73 0/0
		72'95-73 0/0
Banco Hipotecario de España. — Cédulas, 167.500 al 5 por 100.....	101'4/1	
Idem id. id.—Cédulas, 64.000 al 4 por 0/0.		93 0/0
Acciones del Banco de España.....	38'50	383'75-385 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	382'50	385 0/0
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	214 0/0	202 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....		202 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete.....	0'30		Logroño.....	0'25	
Alcoy.....	0'20		Lorca.....	0'70	
Alicante.....	0'25		Lugo.....	0'30	
Almería.....	0'25		Málaga.....	0'20	
Ay la.....	0'25		Murcia.....	0'25	
Badajoz.....	0'30		Orense.....	0'30	
Barcelona.....	0'20		Oviedo.....	0'25	
Bejar.....	0'95		Palencia.....	0'30	
Bilbao.....	0'20		Palma de Mallorca.	0'25	
Burgos.....	0'30		Pamplona.....	0'25	
Cáceres.....	0'30		Pontevedra.....	0'25	
Cádiz.....	0'20		Reus.....	0'20	
Cartagena.....	0'20		Salamanca.....	0'25	
Castellón.....	0'30		San Sebastián.....	0'20	
Ciudad Real.....	0'35		Santander.....	0'20	
Córdoba.....	0'30		Sta. Cruz Tenerife..	0'85	
Coruña.....	0'25		Santiago.....	0'20	
Cuenca.....	0'35		Segovia.....	0'30	
Ferrol.....	0'25		Sevilla.....	0'20	
Gerona.....	0'25		Soria.....	0'30	
Gijón.....	0'25		Tarragona.....	0'25	
Granada.....	0'30		Talavera la Reina..	0'70	
Guadalajara.....	0'35		Teruel.....	0'30	
Haro.....	0'25		Toledo.....	0'30	
Huelva.....	0'25		Tudela.....	0'65	
Huesca.....	0'30		Valencia.....	0'20	
Jaén.....	0'30		Valladolid.....	0'25	
Jerez de la Frontera	0'20		Vigo.....	0'20	
León.....	0'30		Vitoria.....	0'25	
Lerida.....	0'20		Zamora.....	0'30	
Linares.....	0'25		Zaragoza.....	0'20	

Bolsas extranjeras.

Paris 17 de Noviembre de 1896.

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior...	á
Idem id. id. interior.....	á
Idem amortizable al 2 por 100.....	á
Fondos españoles... Idem id. al 2 por 100 exterior.....	á
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	á
Obligaciones de Cuba.....	á 344'00
Fondos franceses... 3 por 100.....	á 102'50
3 1/2 por 100.....	á 105 17/12
Consolidados ingleses.....	á 110'50

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31'91-31'90 pesetas.
Paris á la vista, francos, beneficio, 26'45-26'40.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 58 y 59 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 73 y 74 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

Santa Isabel, Reina de Hungría, y San Ponciano.
Cuarenta Horas en las monjas Trinitarias.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 17 de abono.—Turno 2.^o—*Lohengrin*.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Semíramis ó la hija del aire*.—*La presumida burlada*.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.^o impar.—*Primera medalla*.—*La rebotica*.—*Tocino del cielo*.—*Las tres rosas*.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Los descamisados*.—*Cuadros disolventes*.—*El chaleco blanco*. (Banda de cornetas).—*Los dineros del sacristán*.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Las mujeres*.—Cinematógrafo por Charles Kal.—*Las zapatillas*.—*Los golfos*.—Cinematógrafo por Charles Kal.—*La verbena de la Paloma*.
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—*El anillo de hierro*.
Butaca, 2 pesetas.—Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18
Teléfono núm. 652.